

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDO DE 2017

CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Acuerdo Número 688 (Septiembre 22 de 2017)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA VISIBILIDAD DE LA GESTIÓN DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., LAS BANCADAS Y LOS CONCEJALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de Colombia; el Decreto Ley 1421 de 1993 en sus artículos 6 y 12 numerales 1 y 10 y el artículo 58 de la Ley 1757 de 2015

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. RENDICIÓN DE CUENTAS. La rendición de cuentas del Concejo de Bogotá de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales se entiende como el proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales los Concejales, las Bancadas y la Mesa Directiva de la Corporación, informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, a otras autoridades públicas y a los Organismos de Control, a partir de la promoción del diálogo y la visibilidad efectiva de sus actuaciones.

La rendición de cuentas es una expresión de control social que comprende la resolución y trámite de acciones de petición de información, elevadas por los ciudadanos y autoridades, dar explicaciones de sus actuaciones en ejercicio del control político y normativo,

así como la evaluación de la gestión en concordancia con la misión de la Corporación.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS. La rendición de cuentas establecida en el presente Acuerdo tiene como finalidad informar, explicar y dar a conocer los resultados de la Gestión del Concejo de Bogotá, de sus Bancadas y de los Concejales, con el fin de garantizar y orientar el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, probidad, publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO. Los principios básicos que rigen la rendición de cuentas de los Concejales, las Bancadas y la Mesa Directiva de la Corporación, son los que a continuación se detallan y que se encuentran fundamentados en los elementos de información, lenguaje comprensible al ciudadano, diálogo e incentivos, en los casos expresamente definidos en la ley:

- a. Continuidad y permanencia.
- b. Apertura y transparencia.
- c. Publicidad y visibilidad.

ARTÍCULO 3. RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CONCEJO. El Concejo de Bogotá realizará la rendición de cuentas a la ciudadanía, de acuerdo a los parámetros y lineamientos establecidos por la Constitución Política, la Ley, y demás normas concordantes y vigentes.

Para la presentación de la rendición de cuentas los Concejales, las Bancadas y la Mesa Directiva de la Corporación, adoptarán y adaptarán los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas del Comité de Apoyo Técnico de la Política de Rendición de Cuentas del Gobierno Nacional o el que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

Sin perjuicio de los informes de gestión que deban rendir, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo, el Presidente del Concejo

y los Presidentes de sus Comisiones Permanentes rendirán cuentas de la gestión de la respectiva célula semestralmente. A más tardar el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año deberán publicarse en los Anales del Concejo los informes correspondientes que quedarán a disposición del público de manera permanente en la página web del Concejo y en las correspondientes Secretarías.

La rendición de cuentas del Concejo y de sus Comisiones Permanentes contendrá como mínimo:

1. Relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes de debate.
2. Relación de los debates de control político adelantados y conclusiones sucintas de los mismos.
3. Relación de la actividad Normativa adelantada detallando los proyectos de Acuerdo presentados, indicando cuales han sido negados, aprobados y archivados en el respectivo periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias.
4. Relación de la gestión administrativa que requiere continuidad en su trámite en la respectiva vigencia o al finalizar el periodo constitucional respectivo.

PARÁGRAFO. El proceso de rendición de cuentas contenida en los informes de gestión de la Corporación, deberá estar acorde con las disposiciones establecidas en la Ley 1757 de 2015, Ley 1712 de 2014, Decreto Reglamentario 103 de 2015 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 4. RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS BANCADAS. Los voceros de las bancadas deberán radicar en la Secretaría General de la Corporación, el informe que contiene la rendición de cuentas de su gestión semestral, a más tardar el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

Estos informes deberán publicarse en los Anales del Concejo y quedarán a disposición de la ciudadanía en la página web de la Corporación y en la Secretaría General de manera permanente para su consulta.

El informe contendrá el detalle de la actuación normativa, de control político y de elección de funcionarios realizada por la bancada.

ARTÍCULO 5. RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS CONCEJALES DE BOGOTÁ, D.C. Los Concejales de Bogotá deberán radicar en la Secretaría General de la Corporación, el informe que contiene la rendición de cuentas de su gestión semestral, a más tardar el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año y deberán publicarse los informes correspondientes en los Anales

del Concejo, quedando a disposición del público en la página Web del Concejo y en la Secretaría General de la Corporación de manera permanente.

Toda persona que se haya posesionado como Concejal en el respectivo semestre, está obligada a cumplir lo dispuesto en el presente Acuerdo sin importar el tiempo que haya permanecido en el cargo.

La rendición de cuentas consistirá en la presentación de un informe cualitativo y cuantitativo de las actividades que haya realizado en cumplimiento de sus funciones de control político y normativo.

El informe contendrá como mínimo la presentación y objeto de las proposiciones presentadas, la relación de las que han sido negadas, aprobadas y pendientes, los debates adelantados, las ponencias rendidas, los proyectos de Acuerdo presentados indicando el trámite surtido.

PARÁGRAFO. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá reglamentará el mecanismo y el formato de presentación del informe de rendición de cuentas.

CAPÍTULO II PLAN DE ACCIÓN ANUAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 6. PLAN DE ACCIÓN ANUAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CONCEJO. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá aprobará el Plan de Acción Anual de Rendición de Cuentas, y ejecutará las acciones pertinentes para garantizar su publicación, socialización de la información, la creación de espacios de diálogo e interrelación con la ciudadanía de manera permanente, así como la implementación de los incentivos dentro de los límites establecidos en las normas vigentes.

CAPÍTULO III VISIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 7. VISIBILIDAD DEL CONCEJO. En la página web y en los archivos del Concejo se publicará de manera permanente y actualizada a disposición del público toda la información institucional y de gestión de la Corporación.

Como mínimo deberá publicarse:

- a. Integración y número de Bancadas del respectivo periodo constitucional.
- b. Integración de la Mesa Directiva.
- c. Conformación y funciones de las Comisiones Permanentes.

- d. Link de acceso a los Anales del Concejo del periodo constitucional vigente.
- e. Link de acceso al control político y a la actividad normativa.

La información a que lleve este link deberá contener, cuando menos, las proposiciones de control político con indicación de su estado de trámite, las respuestas escritas a los correspondientes cuestionarios elaboradas por los funcionarios citados a debate, los proyectos de Acuerdo y su estado de trámite, las ponencias sobre los proyectos de Acuerdo, las observaciones escritas de la Administración a los proyectos de Acuerdo, el escrito que contenga las eventuales objeciones del Alcalde Mayor a los proyectos de Acuerdos aprobados en segundo debate por el Concejo, el informe de la comisión de Concejales que se designe para rendir concepto sobre las mencionadas objeciones y la decisión adoptada por la Plenaria de la Corporación.

- f. Link de acceso a las Actas Sucintas de las Sesiones Plenarias y de Comisiones.
- g. Link de acceso a las constancias presentadas en desarrollo del control político y normativo.
- h. Link de acceso para opinión ciudadana al control político y normativo de la Corporación.
- i. Planta de personal de los servidores públicos del Concejo de Bogotá, en donde se indique el nombre, cargo, proceso y fecha de vinculación.
- j. Link de acceso a la información relativa al Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, en donde se acceda a la planta de personal asignada, contratistas activos y ejecución presupuestal permanente.

PARÁGRAFO. Establecer una biblioteca virtual permanente en la página web de la Corporación, en la cual se digitalicen los Acuerdos debatidos por el Concejo de Bogotá, junto con sus antecedentes para que los ciudadanos del Distrito puedan ejercer sus derechos y el control político sobre los Acuerdos expedidos por el Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 8. VISIBILIDAD DE LAS BANCADAS Y LOS CONCEJALES. La página Web del Concejo de Bogotá contará de manera permanente con un diseño claro que facilite su consulta, esta deberá contener de manera clara y detallada la información pública respecto del ejercicio de los Concejales con relación a sus funciones de control político y normativo y de las actividades relacionadas con ellas.

Como mínimo deberá publicarse:

PARA LAS BANCADAS

- a. Conformación.
- b. Voceros.
- c. Estatutos de Partido.
- d. Comisiones a las que pertenece cada miembro de la bancada.

PARA LOS CONCEJALES

- a. Bancada a la que pertenece.
- b. La Hoja de vida.
- c. El registro de los intereses privados con sus actualizaciones.
- d. Los impedimentos y recusaciones presentadas y las decisiones.
- e. El registro de su asistencia a las Sesiones Plenarias y de Comisiones Permanentes a las que está obligado a asistir según el Reglamento Interno.
- f. Las excusas por inasistencia.
- g. Las faltas temporales y absolutas y la forma como fueron cubiertas.
- h. La composición de la respectiva Unidad de Apoyo Normativo.
- i. Informe de Gestión Semestral.

CAPÍTULO IV MEDIOS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 9. GRABACIÓN DIGITAL DE LAS SESIONES. El audio y el video de las sesiones de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes del Concejo, se grabarán en medios digitales y se garantizará el acceso a la ciudadanía a través de Internet.

ARTÍCULO 10. TRANSMISIÓN EN DIRECTO VÍA INTERNET. La página web del Concejo transmitirá en directo vía Internet las Sesiones de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes según corresponda.

CAPÍTULO V COMITÉ DE APOYO TÉCNICO

ARTÍCULO 11. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., establecerá el Comité de Apoyo Técnico de la Política de Rendición de Cuentas.

Determinará su conformación y periodo de reuniones, igualmente establecerá las funciones a desarrollar, de conformidad con lo establecido en las guías y manua-

les del Comité Interinstitucional de Apoyo Técnico de la Política de Rendición de Cuentas, el que haga sus veces y demás normas vigentes.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDAD EN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La responsabilidad de publicar en la página Web del Concejo la información de la Corporación está a cargo del Jefe de la Oficina de Comunicaciones y la publicación en los Anales del Concejo de la información de que trate el presente Acuerdo corresponde al Secretario General del Concejo.

ARTÍCULO 13. PROMOCIÓN. El Presidente del Concejo hará las publicaciones necesarias a través de los diferentes medios de comunicación, con el fin de convocar a la ciudadanía para que participe en los espacios y encuentros de diálogos que se realicen en el proceso permanente de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 14. DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN UNA SOCIEDAD DIGITAL COMO MECANISMO TECNOLÓGICO DE INTERACCIÓN CON LA CIUDADANÍA. Se utilizarán las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) durante el proceso de rendición de cuentas para establecer un entorno participativo que involucre a la ciudadanía y motive el ejercicio de control social de la gestión pública desempeñada por parte de los Concejales de Bogotá Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se convocará a la ciudadanía a través de redes sociales para presentar inquietudes y realizar preguntas que serán resueltas por los Concejales, las Bancadas y la Mesa Directiva de la Corporación, así mismo, se llevarán a cabo las audiencias públicas de rendición de cuentas de manera presencial o virtual y se realizará la inscripción ciudadana y envío de boletines electrónicos, garantizando en todo caso la retroalimentación de los ciudadanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso de las redes sociales oficiales por parte de los servidores públicos de la Corporación se realizará de manera respetuosa y objetiva dentro los límites constitucionales y legales, con el fin de informar correctamente a la ciudadanía.

ARTÍCULO 15. GARANTÍAS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La Mesa Directiva y la Junta de Voceros de la Corporación, programará los Cabildos Abiertos de conformidad con la Constitución y la Ley. Estos eventos se desarrollarán en Sesión Plenaria y podrán llevarse a cabo fuera de la sede oficial de la Corporación, en un recinto que garantice la presencia y la participación ciudadana.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 151 de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Presidente

LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN
Secretario General de Organismo de Control

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO
CAPITAL**

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Septiembre 22 de 2017

DECRETOS DE 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 486 (Septiembre 18 de 2017)

“Por medio del cual se corrigen las Planchas 1 a 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón y se elimina la remisión a la nota No. 27 en el Sector Normativo 7, Subsector de Uso II de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves, adoptadas mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, ubicadas en la Localidad de Santa Fe”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 4° del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993, y por los artículos 334 y 426 del Decreto Distrital 190 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) hacen parte de los instrumentos de planeamiento urbanístico expedidos por las autoridades competentes para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

Que el artículo 334 del Decreto en cita, define el procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos y describe que con base

en ellos, los decretos que adopten las fichas reglamentarias, podrán precisar y ajustar, en el marco de cada UPZ, las condiciones específicas de aplicación y cobertura del régimen de usos y tratamientos previstos a nivel general en el POT.

Que el artículo 426 ibídem, establece que la ficha normativa es un instrumento de carácter reglamentario mediante el cual se establecen las normas urbanísticas para determinados sectores de la ciudad donde confluyen un tratamiento urbanístico con un área de actividad.

Que mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007 se adoptó la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro –PZCB- y las fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo.

Que a través de la Resolución 0249 del 6 de febrero de 2009 *“Por la cual se complementa una ficha normativa, mediante la precisión y aclaración de las condiciones 3 y 18 de la ficha reglamentaria de usos correspondiente a los sectores 2, 5, 6, Y 7 de la UPZ No. 91, SAGRADO CORAZÓN, adoptada por el Decreto Distrital 0492 de 2007”* expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, se complementó parcialmente la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón.

Que mediante memorando con radicación número 3-2016-10626 del 26 de mayo de 2016, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana solicitó a la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación el cambio del título del cuadro de edificabilidad permitida para el Sector Normativo 3 Barrio Sagrado Corazón y la corrección de la numeración de las manzanas del Sector Normativo 3 de la Plancha 4 de 4 *“USOS Y EDIFICABILIDAD PARA EL SECTOR DE INTERÉS CULTURAL Y USOS PARA INMUEBLES DE INTERES CULTURAL”* de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón ya que los números aparecen corridos.

Que al verificar la solicitud presentada, la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación verificó que el título del cuadro de edificabilidad permitida para el Sector Normativo 3 de la Plancha 4 de 4 *“USOS Y EDIFICABILIDAD PARA EL SECTOR DE INTERÉS CULTURAL Y USOS PARA INMUEBLES DE INTERES CULTURAL”* de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón hace mención al Barrio Bosque Izquierdo cuando lo correcto es el Barrio Sagrado Corazón.

Que al revisar el Sector Normativo 3 de la Plancha 4 de 4 *“USOS Y EDIFICABILIDAD PARA EL SECTOR*

DE INTERÉS CULTURAL Y USOS PARA INMUEBLES DE INTERES CULTURAL” de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón, se encuentra que la numeración de las manzanas está mal graficada, en la medida que la convención que identifica la manzana 1 quedó por fuera del Sector Normativo 3 correspondiente al Barrio Sagrado Corazón.

Que en consecuencia, se hace necesario corregir la Plancha 4 de 4 *“USOS Y EDIFICABILIDAD PARA EL SECTOR DE INTERÉS CULTURAL Y USOS PARA INMUEBLES DE INTERES CULTURAL”* de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón en sentido de: i) Incorporar el título correcto del Barrio Sagrado Corazón en el Sector Normativo 3; y ii) Ajustar la numeración de las manzanas del Sector Normativo 3.

Que mediante radicado 1-2016-55746 del 15 de noviembre de 2016, el Curador Urbano No. 2 de Bogotá solicitó a la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación:

“(…) indicar cuál es la norma que le aplica a un predio que se localiza en el sector normativo 5, subsector de edificabilidad A de la UPZ 91 SAGRADO CORAZÓN, que tiene un frente de 55.80 mts y área de 1222.10 m2. Lo anterior por cuanto la ficha de edificabilidad contempla normas para las siguientes situaciones:

<i>Frente menor o igual 20 m</i>	<i>Frente mayor a 20 y menor o igual a 40m y área mínima de 2000m2</i>	<i>Frente mayor a 40 m y área mínima de 2000m</i>
----------------------------------	--	---

El englobe indicado no se enmarca dentro de ninguna de estas situaciones, por cuanto tiene más de 40 mts de frente y área menor de 2000m²”.

Que la consulta fue absuelta por la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación a través del oficio SDP 2-2016-54001 del 30 de noviembre de 2016, informando que al consultar el Decreto Distrital 492 de 2007, reglamentario de la UPZ 91 Sagrado Corazón y las planchas que hacen parte integral del mismo, se encontró que en efecto existe la inconsistencia planteada y que en consecuencia se debe dar inicio al proceso para aclarar la situación en la UPZ.

Que la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación adelantó el estudio correspondiente, encontrando que en el cuadro de edificabilidad permitida para el Sector Normativo 5 de la Plancha 3 de 4 *“EDIFICABILIDAD”* de la UPZ No. 91 Sagrado Corazón, la norma está redactada de tal forma que solo resulta aplicable a los predios que cumplan las

siguientes condiciones: i.) Frente menor o igual a 20 metros, ii.) Frente mayor a 20 metros y menor o igual a 40 metros y área mínima de 2.000 m², y iii) Frente mayor a 40 metros y área mínima de 2.000m².

Que lo anterior genera un vacío normativo en relación con aquellos predios cuyo frente sea mayor a 20 o 40 metros y su área sea menor a 2.000 m², como es el caso del predio objeto de la consulta elevada por el Curador Urbano No. 2 de Bogotá, situación que debe ser corregida.

Que además de lo anteriormente señalado, en el estudio adelantado por la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación se encontró una inconsistencia en las Planchas 2 de 4 “USOS PERMITIDOS” y 3 de 4 “EDIFICABILIDAD” de la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el sentido que el tratamiento urbanístico asignado al Sector Normativo 5, Subsector de Edificabilidad B y Subsector de Usos IV correspondiente a la Urbanización “PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA” fue el de Renovación Urbana en la Modalidad de Reactivación cuando lo correcto es el Tratamiento de Consolidación Urbanística.

Que del análisis realizado por la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación se pudo identificar que el Subsector de Edificabilidad C y Subsector de Usos V del Sector Normativo 5 correspondiente a la Urbanización “SAN MARTIN”, está incluida en un sector normativo correspondiente al Tratamiento de Renovación Urbana en la Modalidad de Reactivación, cuando por sus características debe estar incorporada en el Sector Normativo 6 que cuenta con Tratamiento de Consolidación Urbanística.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario corregir las Planchas 1 de 4 “ESTRUCTURA BÁSICA SECTORES NORMATIVOS”, 2 de 4 “USOS PERMITIDOS”, 3 de 4 “EDIFICABILIDAD” y 4 de 4 “USOS Y EDIFICABILIDAD PARA EL SECTOR DE INTERÉS CULTURAL Y USOS PARA INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL” de la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el sentido de redelimitar los Sectores Normativos 5 y 6, incluyendo los Subsectores de Edificabilidad B y C y Subsectores de Usos IV y V del Sector Normativo 5, en el Sector Normativo 6 correspondiente al Tratamiento de Consolidación Urbanística, asignándole los Subsectores de Edificabilidad F y G y los Subsectores de Uso VI y VII, respectivamente.

Que por otra parte, mediante radicación con número 1-2016-58404 del 30 de noviembre de 2016, la señora Betty Sofía Villamil Sánchez solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación concepto de uso del suelo para el predio con nomenclatura CL 21 4 97 local 2, el cual fue conocido en un primer momento por parte de la

Dirección de Servicio al Ciudadano, dependencia que la trasladó a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana mediante el memorando 3-2016-21868 y a la Dirección de Norma Urbana a través del memorando No. 3-2016-21981 del 13 de diciembre de 2016 de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto técnico sobre la consulta por medio del memorando 3-2016-22243 del 16 de diciembre de 2016 indicando que “(...) Respecto a la solicitud específica sobre la actividad de “Cafetería” que va a desarrollar en el predio de la consulta, se comunica según lo expuesto en la plancha reglamentaria de “Usos Permitidos” de la UPZ No. 93 – Las Nieves, que los usos de Servicios Personales, Profesionales, técnicos especializados de Escala Vecinal pueden ser permitidos en el Subsector de Usos “II” del Sector Normativo No. 7, cumpliendo con las condiciones No. 3 y 27 de la citada plancha (...)” aclarando además que “(...) en el Cuadro de Condiciones de la plancha de usos permitidos descrita no existe la condición No. 27 por lo tanto no es posible definir de forma completa en que condiciones esa actividad podría ser aprobada (...)”.

Que al verificar la solicitud presentada, y de conformidad con lo conceptuado por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado 3-2016-22243 del 16 de diciembre de 2016, se pudo establecer por parte de la Dirección de Norma Urbana de la misma Secretaría que no es correcta la remisión a la nota 27 del Subsector de Uso II del Sector Normativo 7 para el uso de Servicios Personales, Servicios Profesionales Técnicos Especializados, Actividad Económica Limitada de Servicios de Escala Vecinal, en la ficha normativa de la Plancha 2 de 4 “USOS PERMITIDOS” de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves, por cuanto dicha nota no existe en el cuadro de Condiciones Específicas de la ficha en tanto que las condiciones establecidas únicamente están numeradas hasta la nota 23, en este orden de ideas dicha situación debe ser corregida.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”.

Que del análisis realizado, se concluye que las situaciones evidenciadas anteriormente corresponden a errores simplemente formales por digitación o transcripción, por lo tanto es posible adelantar las correspondientes correcciones a las Planchas 1 a 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón y eliminar la remisión a la nota No. 27 en el Sector Normativo 7, Subsector de Uso II de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves, las cuales fueron adoptadas mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, ubicadas en la Localidad de Santa Fe.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 8 artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se realizó la publicación del proyecto de acto administrativo “Por medio del cual se corrigen las Planchas 1 a 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón y se elimina la remisión a la nota No. 27 en el Sector Normativo 7, Subsector de uso II de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves, adoptadas mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, ubicadas en la Localidad de Santa Fe” en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación por el término de tres (3) días hábiles contados desde el 15 hasta el 17 de agosto de 2017, invitando a la comunidad en general a presentar observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al proyecto de decreto.

Que concluido el término de la publicación mencionada, de acuerdo con lo informado por la Oficina Asesora

de Prensa y Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Planeación no se obtuvieron observaciones, quejas o sugerencias por parte de los interesados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Corregir el título del cuadro de edificabilidad permitida para el Sector Normativo 3 el cual se denominará “BARRIO SAGRADO CORAZÓN” de la Plancha 4 de 4 “USOS Y EDIFICABILIDAD PARA EL SECTOR DE INTERÉS CULTURAL Y USOS PARA INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL” de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón.

ARTÍCULO 2°. Corregir la numeración de las manzanas del Sector Normativo 3 correspondiente al Sector: Sagrado Corazón, Tratamiento: Conservación, Modalidad: Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual de la Plancha 4 de 4 “USOS Y EDIFICABILIDAD PARA EL SECTOR DE INTERÉS CULTURAL Y USOS PARA INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL” de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón.

ARTÍCULO 3°. Corregir el cuadro de edificabilidad que se encuentra en la Plancha 3 de 4 “EDIFICABILIDAD” de la UPZ No. 91 Sagrado Corazón en el sentido de eliminar las columnas correspondientes al Subsector de edificabilidad B y establecer las condiciones que deben cumplir los predios para la correcta aplicación de la norma así:

SECTOR 5			
RENOVACION			
Nota 1			
SUBSECTOR			
A			
Reactivación			
Frente menor o igual a 20 m.	Frente mayor a 20 m y menor o igual a 40 m	Frente mayor a 40 m y/o área mínima de 2000 m ²	En todos los casos es posible desarrollar adicionalmente PLAN PARCIAL

ARTÍCULO 4°. Corregir la Plancha 1 de 4 “ESTRUCTURA BÁSICA SECTORES NORMATIVOS” de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón redelimitando el área del Sector Normativo 6 incluyendo las urbanizaciones “PARQUE RESIDEN-

CIAL BAVIERA” y “SAN MARTIN” que hacían parte del Sector Normativo 5.

ARTÍCULO 5°. Corregir las Planchas 2 de 4 “USOS PERMITIDOS” y 3 de 4 “EDIFICABILIDAD” de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado

Corazón incluyendo los Subsectores de Usos IV y V y los Subsectores de Edificabilidad B y C y del Sector Normativo 5, en el Sector Normativo 6 correspondiente al Tratamiento de Consolidación Urbanística, asignándole los Subsectores de Uso VI y VII y los Subsectores de Edificabilidad F y G, respectivamente.

Eliminar de los cuadros de Consolidación Urbanística de las Planchas 2 de 4 “*USOS PERMITIDOS*” y 3 de 4 “*EDIFICABILIDAD*” las filas que hacían referencia al Sector Normativo 5.

Incluir en el Sector Normativo 6 de los cuadros de Consolidación Urbanística de las Planchas 2 de 4 “*USOS PERMITIDOS*” y 3 de 4 “*EDIFICABILIDAD*” los Subsectores de Uso VI y VII y los Subsectores de Edificabilidad F y G, respectivamente.

ARTÍCULO 6°. Corregir la Plancha 4 de 4 “*USOS Y EDIFICABILIDAD PARA EL SECTOR DE INTERÉS CULTURAL Y USOS PARA INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL*” de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón incluyendo los Subsectores de Usos IV y V del Sector Normativo 5, en el Sector Normativo 6 correspondiente al Tratamiento de Consolidación Urbanística, asignándole los Subsectores de Uso VI y VII, respectivamente.

ARTÍCULO 7°. Eliminar la remisión a la Nota 27 del Subsector de Uso II del Sector Normativo 7 para el uso de Servicios Personales, Servicios Profesionales Técnicos Especializados, Actividad Económica Limitada de Servicios de Escala Vecinal, en la ficha normativa de la Plancha 2 de 4 “*USOS PERMITIDOS*” de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves.

ARTÍCULO 8°. Adóptense como parte integral del presente Decreto las siguientes planchas en la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón:

8.1. Plancha 1 de 4 “*ESTRUCTURA BÁSICA SECTORES NORMATIVOS*” correspondiente a la redelimitación de los Sectores Normativos 5 y 6, tal como se estableció en el artículo 4 del presente acto administrativo.

8.2. Plancha 2 de 4 “*USOS PERMITIDOS*” correspondiente a la inclusión de los Subsectores de Usos IV y V del Sector Normativo 5, en el Sector Normativo 6 con la asignación de los Subsectores de Uso VI y VII, respectivamente; tal como se estableció en el artículo 5 del presente acto administrativo.

8.3. Plancha 3 de 4 “*EDIFICABILIDAD*” correspondiente a la inclusión de los Subsectores de Edificabilidad B y C y del Sector Normativo 5, en el Sector Normativo 6 con la asignación de los Subsectores de Edificabilidad F y G, respectivamente; tal como

se estableció en el artículo 5 del presente acto administrativo.

8.4. Plancha 4 de 4 “*USOS Y EDIFICABILIDAD PARA EL SECTOR DE INTERÉS CULTURAL Y USOS PARA INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL*” correspondiente a la corrección de la numeración de las manzanas del Sector Normativo 3 y a la inclusión de los Subsectores de Usos IV y V del Sector Normativo 5, en el Sector Normativo 6 con la asignación de los Subsectores de Uso VI y VII, respectivamente; tal como se estableció en los artículos 2 y 6 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 9°. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación anotar las correcciones a las que se refiere la parte Resolutiva del presente Decreto en el formato físico de cada una de las UPZ a que se refiere, y la incorporación de los planos en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTÍCULO 10°. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y reemplaza las disposiciones que le sean contrarias. Todos los demás aspectos que no fueron modificados del Decreto Distrital 492 de 2007 y de las planchas anexas de las UPZ No. 91 Sagrado Corazón y No. 93 Las Nieves continúan vigentes en los mismos términos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Decreto Número 498 (Septiembre 21 de 2017)

“Por el cual se adicionan asuntos que serán tramitados en las sesiones extraordinarias del Concejo de Bogotá, D.C., convocadas mediante el Decreto Distrital No. 480 de 2017”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 10 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 44 del Acuerdo Distrital 348 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital No. 480 de 2017 se convocó al Concejo de Bogotá, D.C. a sesiones extraordinarias durante el periodo comprendido entre el 20 de septiembre y el 31 de octubre de 2017.

Que en el artículo 2o. del referido Decreto se señalaron los proyectos de Acuerdo de los que se ocupará el Cabildo Distrital en las citadas sesiones.

Que se hace necesario adicionar los asuntos que tramitará el Concejo de Bogotá, D.C., durante las sesiones extraordinarias para las que fue convocado mediante el Decreto Distrital No. 480 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adiciónese al artículo 2o. del Decreto Distrital No.480 de 2017, el siguiente proyecto de Acuerdo, para su trámite en primer y segundo debate así:

- * Proyecto de iniciativa de la Administración Distrital, *“Por el cual se autoriza a la Administración Distrital a participar en la Corporación Maloka de Ciencia, Tecnología e Innovación”.*

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno

RESOLUCIONES DE 2017

SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ, D.C.

Resolución Número 432 (Septiembre 20 de 2017)

“Por la cual se reubica un empleo y se hace un nombramiento en provisionalidad”

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**
En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 101 de 2004, el Decreto Nacional 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 426 de 2016, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., existe Un (1) empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 24 de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional el cual se encuentra en vacancia definitiva, y no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargados.

Que el Artículo 2.2.5.4.6 del decreto 648 de 2017, otorga a la entidad la facultad de reubicar un empleo, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio presentadas en el Despacho de la Secretaría General, se requiere reubicar el empleo antes mencionado para apoyar el desarrollo de las funciones propias de la dependencia, establecidas en el artículo 10° del Decreto Distrital 425 de 2016.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de suspensión proferido por el Consejo de Estado indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte.

Que por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar nombramiento provisional, por un término no superior a seis (6) meses, en el cargo antes mencionado de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Reubicar por necesidades del servicio, el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 24 de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, en el Despacho de la Secretaría General.

ARTÍCULO 2º- Nombrar en provisionalidad, a partir de la fecha, a la señora CRISTINA ELIZABETH GELPUD BRAVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.311.419, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 24, del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por un término no superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 3º- De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la persona señalada en el artículo 2º de la presente Resolución, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 4º- Notificar el contenido de la presente Resolución a la persona indicada en el artículo 1º de la presente Resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 5º- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 6º- El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por la Subdirectora Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Distrital 517 de 2015.

ARTÍCULO 7º- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

Resolución Número 433 (Septiembre 21 de 2017)

“Por medio de la cual se establece el horario de trabajo de los/as servidores/as públicos/as de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 33 del Decreto Nacional 1042 de 1978 y el numeral 18 del artículo 1º del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 del Decreto Nacional 1042 de 1978 establece como jornada máxima de trabajo cuarenta y cuatro (44) horas semanales y dispone que, dentro del límite máximo fijado, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo.

Que el literal j del artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 atribuye a las Secretarías de Despacho: *“Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de los acuerdos y decretos distritales, las decisiones administrativas para tal efecto.”*

Que mediante el Decreto Distrital 086 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 096 de 2016, se estableció el horario de trabajo de los/as servidores/as públicos/as del Sector Central de la Administración Distrital, el cual será de lunes a viernes en jornada continua de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., incluida una hora de almuerzo.

Que el horario de trabajo para los servidores públicos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se establece precisando los horarios específicos para cada dependencia, en atención a las funciones asignadas.

Que el artículo 19 del Decreto Distrital 425 de 2016 dispuso que corresponde a la Subdirección de Imprenta Distrital administrar el proceso de diseño, diagramación, impresión y encuadernación de las artes gráficas y publicaciones requeridas por las diferentes entidades y organismos del Distrito Capital, y actualizar y publicar en medio físico y virtual el registro Distrital, de conformidad con la normatividad vigente, entre otras funciones.

Que el Decreto Distrital 054 de 2008, modificado por el Decreto Distrital 084 de 2008, reglamentaron la elaboración de impresos y publicaciones oficiales de

las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital, lo cual ha incrementado el volumen de producción de la Subdirección de Imprenta Distrital.

Que en cumplimiento de las disposiciones indicadas, se hace necesario adoptar medidas que permitan desarrollar, potenciar e incrementar la capacidad de producción con que cuenta la Subdirección de Imprenta Distrital, con el fin de atender un mayor número de solicitudes y requerimientos de los organismos y entidades de la Administración Distrital, generando un ahorro significativo en el presupuesto para la elaboración de sus trabajos impresos y publicaciones oficiales, y continuar con la correcta actualización y publicación del Registro Distrital.

Que, en consecuencia, y por necesidades del servicio, se hace necesario establecer horarios de trabajo por sistema de turnos para la Subdirección de Imprenta Distrital.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., podrá distribuir la jornada laboral ordinaria distrital para el área de producción de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Técnica de la Entidad, que comprende las secciones de diseño y diagramación; pre-prensa, planchas, impresión, corte y terminados; acorde con las necesidades del servicio, en los siguientes turnos de trabajo:

Turno de Trabajo uno: De lunes a sábado, en jornada continua, de 06:00 a. m., a 02:00 p.m.

Turno de Trabajo dos: De lunes a sábado, en jornada continua, de 02:00 p. m., a 10:00 p.m.

Turno de Trabajo tres: De lunes a sábado, en jornada continua, de 10:00 p. m., a 06:00 a.m.

PARÁGRAFO 1º- La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., distribuirá de conformidad con las necesidades del servicio y a través del Subdirector de Imprenta Distrital, los turnos de trabajo de los servidores públicos destinatarios de los turnos de trabajo de que trata el presente artículo en al menos dos secciones, con un período de interrupción y receso de una (1) hora para descansar y tomar alimentos.

Los períodos de interrupción y descanso del trabajo no se computarán dentro de la jornada laboral y, por tal motivo dicho descanso no es remunerado.

PARÁGRAFO 2º- El Subdirector de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor

de Bogotá, D. C., organizará los turnos de trabajo de que trata el presente artículo de manera rotativa, para garantizar la eficiencia en el servicio y atendiendo los principios de la función administrativa.

ARTÍCULO 2º- Para el área administrativa de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., continúa rigiendo el horario establecido en el Decreto Distrital 086 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 096 de 2016, es decir, de lunes a viernes en jornada continua de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., incluida una (1) hora de almuerzo.

ARTÍCULO 3º- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS

Secretario General SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número DDI-040722 (Septiembre 22 de 2017)

“Por medio de la cual se adoptan los formularios oficiales para autoliquidación por parte del contribuyente, de diligenciamiento electrónico o litográfico, para la declaración y pago de los tributos administrados por la dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda, para ser utilizados por los años gravables 2018 y siguientes y anteriores”

EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 13 del Decreto Distrital 807 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Carta Política establece como deberes de la persona y del ciudadano “Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad” (en concordancia con el inciso 1º del artículo 1º del Decreto Distrital 352 de 2002).

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 352 de 2002 inciso 2º, dispone que, “Los contribuyentes deben cumplir con las obligaciones tributarias que surgen a

favor del Distrito Capital de Bogotá, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo”, obligaciones dentro de las cuales se encuentran la formal de declarar y la sustancial de pagar el tributo.

Que el modelo tributario adoptado por el legislador colombiano concibe al contribuyente como un operador dinámico en la cuantificación de sus obligaciones y le encomienda la tarea de determinar en forma directa, en las declaraciones privadas (autoliquidaciones tributarias), el monto con que debe contribuir con el financiamiento de los gastos del Estado (Decreto Distrital 807 de 1993, artículos 12 y 13, Estatuto Tributario Nacional artículo 571 y siguientes).

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 807 de 1993 estipula que las declaraciones tributarias deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá –DIB, formularios que pueden ser diligenciados por el propio contribuyente o por la Administración Tributaria Distrital.

Que por su parte, el artículo 26 del Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012, modificatorio del artículo 4° de la Ley 962 de 2005, estableció como obligación de las administraciones tributarias de “...habilitar los mecanismos necesarios para poner a disposición gratuita y oportuna de los interesados el formato definido oficialmente para el respectivo período en que deba cumplirse el deber u obligación legal, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas...” , concluyendo que “... Para todos los efectos legales se entenderá que las copias de formularios que se obtengan de los medios electrónicos tienen el carácter de formularios oficiales.”

Que el artículo 5° del Acuerdo 648 del 16 de septiembre de 2016, implementó en el Distrito Capital el sistema mixto de declaración y facturación para impuestos distritales, por el cual, con base en los avalúos reportados por las autoridades competentes, en materia de impuesto predial unificado e impuesto sobre vehículos automotores, siendo mecanismos alternativos para el cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes.

Que el parágrafo del artículo 7° del Decreto 474 de 26 de octubre de 2016, reglamentario del Acuerdo 648 de 16 de septiembre de 2016, señaló que “Para el cumplimiento de los deberes formales de declarar y sustancial de pagar por las vigencias anteriores al año 2017, continuarán vigentes las normas relativas al deber de declarar contenido en el artículo 12 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por el artículo 2 del Decreto 362 de 2002, así como el régimen sancionatorio dispuesto para estos casos.”

Que los contribuyentes requieren disponer de formularios oficiales para el cumplimiento de las obligaciones de declarar y pagar los tributos distritales, por los años 2018 y siguientes, ante las entidades financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo cual se deben adoptar en forma adicional a las facturas para los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores, los formularios para autoliquidación de diligenciamiento electrónico o litográfico.

Que los contribuyentes demandan servicios electrónicos que les permitan acceder a los formularios para autoliquidación de diligenciamiento electrónico o litográfico del tributo sin tener que desplazarse físicamente a los puntos de atención que tiene dispuestos la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que es necesario adoptar los formularios para autoliquidación de diligenciamiento electrónico respecto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, retenciones del impuesto de industria y comercio; impuestos predial unificado, impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de delineación urbana, retención del impuesto de delineación urbana, impuesto unificado de fondo de pobres y azar y espectáculos, retención del impuesto unificado de fondo de pobres y azar y espectáculos e impuesto a la sobretasa a la gasolina motor.

Asimismo, es preciso contar con los formularios para autoliquidación de diligenciamiento litográfico dispuestos en el portal web institucional: www.haciendabogota.gov.co, que deberán ser diligenciados por los sujetos pasivos y presentados ante la Dirección Distrital de Tesorería del impuesto de publicidad exterior visual, de las estampillas Universidad Distrital Francisco José de Caldas “50 años”; estampilla pro cultura, estampilla pro personas mayores y estampilla “Cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional” e impuesto de loterías foráneas y sobre premios de lotería.

Que los contribuyentes sin acceso a servicio electrónico o que por preferencia deseen asistencia de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda, para realizar su autoliquidación de los tributos distritales cuentan con servicios presenciales prestados por esta Dirección en red de Cades y Supercades de la ciudad.

Que los formularios que se adoptan mediante la presente resolución serán obligatorios para los sujetos pasivos de los tributos distritales y no tendrán costo debiendo ser diligenciados por los contribuyentes, sin perjuicio de que la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá les brinde la asistencia requerida.

Que en aras de facilitar el acceso de los ciudadanos a los formularios y recibos de pago aquí señalados,

se busca implementar como herramienta vital para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, la página de internet de la entidad, donde reposa la información necesaria para este fin.

Que es de anotar que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución junto con la exposición de motivos se publicó en el Portal Web de la Secretaría Distrital de Hacienda, los días 22 de agosto de 2017 hasta el 25 de agosto de 2017, sin que se hubieran recibido comentarios por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adóptense los siguientes formularios oficiales para autoliquidación electrónica, los cuales se encuentran disponibles en la página de internet www.haciendabogota.gov.co, y deberán ser presentados ante las entidades financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda o en los medios virtuales dispuestos.

1. Formulario para declaración y pago del impuesto predial unificado.
2. Formulario para declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores.
3. Formulario para declaración y pago del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.
4. Formulario para declaración y pago de la retención del impuesto de industria y comercio.
5. Formulario para declaración y pago del impuesto de delineación urbana.
6. Formulario para declaración y pago de la retención del impuesto de delineación urbana, años gravables 2017 y anteriores.
7. Formulario único para declaración y pago del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos.
8. Formulario único de retención y/o anticipo del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos.

ARTÍCULO 2°. Adóptense los siguientes formularios oficiales para autoliquidación litográfica, los cuales se encuentran disponibles en la página de internet www.haciendabogota.gov.co y que hacen parte integral de la misma, los cuales deberán ser presentados ante la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda:

1. Formulario para declaración y pago del impuesto de publicidad exterior visual, años gravables 2017 y anteriores.
2. Formulario para declaración y pago de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, años gravables 2017 y anteriores.
3. Formulario para declaración y pago de la estampilla pro cultura, años gravables 2017 y anteriores.
4. Formulario para declaración y pago de la estampilla pro personas mayores, años gravables 2017 y anteriores.
5. Formulario del impuesto a las loterías foráneas.
6. Formulario para declaración de retenciones del impuesto de premios de loterías.

Los formularios que se adoptan mediante la presente resolución serán obligatorios para el cumplimiento de las obligaciones formal de declarar y sustancial de pagar, por parte de los contribuyentes de los tributos distritales y no tendrá costo alguno

ARTÍCULO 3°. Adóptense los siguientes formularios oficiales de liquidación sugerida, los cuales se encuentran disponibles en la página de internet www.haciendabogota.gov.co y que hacen parte integral de la misma, para ser presentados en las entidades financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda:

1. Formulario para declaración y pago del impuesto predial unificado, años gravables 2018 y anteriores.
2. Formulario impuesto predial unificado, Recibo oficial de pago - sistema simplificado de pagos - predios residenciales estratos 1 y 2, vigencias anteriores.
3. Formulario para declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores, años anteriores.
4. Formulario para declaración sugerida del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

PARÁGRAFO. Los formularios a que se refiere este artículo, podrán ser utilizados por el contribuyente o declarante para cumplir con la obligación de declarar y/o pagar, si éste está de acuerdo plenamente con la información que ellos contienen.

ARTÍCULO 4°. Las declaraciones tributarias contenidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 12 del decreto 352 de 2002 se presentaran en los formularios que para el efecto diseñe u homologue la Dirección

General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA
Director Distrital de Impuestos de Bogotá

Resolución Número DDI-040733 **(Septiembre 22 de 2017)**

Por la cual se implementa el mecanismo principal virtual de declaración y/o pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB”

EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 13 y 16 -1 del Decreto Distrital 807 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Carta Política establece como deberes de la persona y del ciudadano “Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad” (en concordancia con el inciso 1° del artículo 1° del Decreto Distrital 352 de 2002).

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 352 de 2002 inciso 2°, dispone que, “*Los contribuyentes deben cumplir con las obligaciones tributarias que surgen a favor del Distrito Capital de Bogotá, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo*”, obligaciones dentro de las cuales se encuentran la formal de declarar y la sustancial de pagar el tributo.

Que el modelo tributario adoptado por el legislador colombiano concibe al contribuyente como un operador dinámico en la cuantificación de sus obligaciones y le encomienda la tarea de determinar en forma directa, en las declaraciones privadas (autoliquidaciones tributarias), el monto con que debe contribuir con el financiamiento de los gastos del Estado (Decreto Distrital 807 de 1993, artículos 12 y 13, Estatuto Tributario Nacional artículo 571 y siguientes).

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 422 de 1996 faculta al Secretario Distrital de Hacienda para señalar los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias.

Que el artículo 130 ibídem señala que “*El pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección Distrital de Impuestos, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Distrital. (...)*”

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 422 de 1996 asigna a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

Que el artículo 16 – 1 del Decreto 807 de 1993, dispone: “*El director distrital de impuestos podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida el Gobierno Distrital. Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento*”

Que el Acuerdo 52 de 2001, en su artículo 1 dispone: “**Utilización de medios electrónicos para el cumplimiento de obligaciones tributarias.** El Director Distrital de Impuestos podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida el Gobierno Distrital. Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.”

Que el Acuerdo 648 de 2016, en su artículo 9 dispone “**Firma en la declaración virtual.** Cuando se utilicen medios virtuales para la presentación de las declaraciones de los impuestos distritales, según las condiciones que para el efecto señale la administración tributaria, se presumirá legalmente que el diligenciamiento del formulario electrónico hace las veces de firma bien sea mecánica o electrónica, salvo para aquellos casos en que se requiere utilizar el mecanismo de firma digital autorizado por la misma administración, caso en el cual se indicará expresamente.”

Que el artículo 7 del mismo Acuerdo 648 de 2016 dispone: “**Deber formal de declarar del contribuyente exento en el pago de impuestos distritales.** Los contribuyentes que tengan derecho a una exención

equivalente al 100% del total del impuesto, presentarán declaración tributaria anual a través del formulario electrónico contenido en la página de la Secretaría Distrital de Hacienda. En estos casos, no será necesaria para la validez de la declaración la firma del obligado a declarar; y se presumirá legalmente que el diligenciamiento del formulario electrónico hace las veces de firma bien sea mecánica o electrónica. La administración tributaria conservará las facultades de fiscalización.”

Que el artículo 7 del Acuerdo 671 de 2017, dispone **“Obligaciones tributarias de las entidades. Las entidades públicas tanto nacionales, como departamentales y distritales deberán cumplir tanto con sus deberes formales de declarar, como con su obligación sustancial de pago mediante el traslado electrónico de recursos por el sistema que se defina para este fin, conforme a la reglamentación que expida la Dirección Distrital de Impuestos”**

Que el artículo 17, literal c) del Decreto Distrital 601 de 2014, asignó en el Despacho del Director Distrital de Impuestos de Bogotá, la función de dirigir y controlar los procesos administrativos de Planeación e inteligencia tributaria, recaudo, determinación, liquidación, discusión, cobro, devolución y servicio al contribuyente, de los impuestos distritales con base en los principios constitucionales de eficiencia, progresividad y equidad, en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los planes y programas vigentes.

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 807 de 1993 estipula que las declaraciones tributarias deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB, formularios que pueden ser diligenciados por el propio contribuyente o por la Administración Tributaria Distrital,

Por su parte, el artículo 26 del Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012, modificatorio del artículo 4° de la Ley 962 de 2005, estableció como obligación de las administraciones tributarias de *“...habilitar los mecanismos necesarios para poner a disposición gratuita y oportuna de los interesados el formato definido oficialmente para el respectivo período en que deba cumplirse el deber u obligación legal, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas...”*, concluyendo que *“... Para todos los efectos legales se entenderá que las copias de formularios que se obtengan de los medios electrónicos tienen el carácter de formularios oficiales.”*

Que los contribuyentes demandan servicios electrónicos que les permitan acceder a los *formularios para autoliquidación de diligenciamiento electrónico*

o litográfico del tributo sin tener que desplazarse físicamente a los puntos de atención que tiene dispuesto la Secretaría Distrital de Hacienda.

Asimismo, es preciso contar con los *formularios para autoliquidación de diligenciamiento litográfico* dispuestos en el portal web institucional: www.haciendabogota.gov.co, que deberán ser diligenciados por los sujetos pasivos y presentados ante la Dirección Distrital de Tesorería del impuesto de publicidad exterior visual, de las estampillas Universidad Distrital Francisco José de Caldas “50 años”; estampilla Pro cultura, estampilla pro personas mayores y estampilla “Cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional” e impuesto de loterías foráneas y sobre premios de lotería.

Que los contribuyentes sin acceso a servicio electrónico o que por preferencia deseen asistencia de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda, para realizar su autoliquidación de los tributos distritales cuentan con servicios presenciales prestados por esta Dirección en red de Cades y Supercades de la ciudad.

Que en aras de facilitar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales correspondientes a los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB, se busca implementar el servicio de declaración virtual como herramienta vital para el fácil cumplimiento de las obligaciones tributarias distritales

Que con el objetivo de garantizar el recaudo oportuno de los recursos por concepto del cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Distrito Capital, es menester facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones por los medios dispuestos para tal fin, por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en este orden de ideas, y con el único objetivo de dar prevalencia al principio constitucional de la eficiencia de la gestión pública, la atención a contingencias tales como las expuestas, con base en lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 422 de 1996, ya mencionado, corresponde a la Dirección Distrital de Impuestos desplegar las acciones necesarias que garanticen el ejercicio de las obligaciones tributarias, tales como disponer, cuando el caso lo amerite, la modificación de las fechas asignadas por el Secretario Distrital de Hacienda, para el cumplimiento de los deberes tributarios por parte de los contribuyentes, a través de un procedimiento expedito y que agilice la toma de decisiones dentro de la entidad.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la entidad del 15 al 18 de agosto del

2017, sin que se presentaran observaciones o sugerencias por parte de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Mecanismo Principal de Declaración y/o Pago. Establecer como mecanismo principal para la declaración y/o pago de los impuestos predial unificado; sobre vehículos automotores; industria y comercio, avisos y tableros; y declaración de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Acuerdo 671 de 2017, Las entidades públicas tanto nacionales, como departamentales y distritales deberán cumplir tanto con sus deberes formales de declarar, como con su obligación sustancial de pago mediante el traslado electrónico de recursos.

ARTÍCULO 2° Herramientas. La Secretaría de Hacienda de Bogotá, dispondrá las herramientas virtuales en la página de internet de la entidad www.shd.gov.co, de acuerdo con los plazos establecidos para tal fin, así como en las aplicaciones móviles dispuestas por la entidad para el cumplimiento de estas obligaciones.

PARÁGRAFO. De forma alternativa, se conservan los mecanismos presenciales para la declaración y pago de los impuestos señalados en el artículo primero de la presente resolución, de acuerdo con los lugares y plazos dispuestos por la Administración Tributaria Distrital.

ARTÍCULO 3°. Contingencia. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 61 del Decreto 807 de 1993, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB, prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

PARÁGRAFO. Se entenderá que, una vez la Secretaría Distrital de Hacienda Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB determine la contingencia por fuerza mayor de que trata el presente artículo, el plazo se suspenderá en igual forma para aquellos contribuyentes que presenten su declaración de forma presencial.

ARTÍCULO 3°. Plazos para Presentación y/o pago de las declaraciones de los impuestos. Los plazos para la presentación de la declaración y/o pago de las declaraciones de los impuestos indicados en el artículo 1 de la presente resolución serán los mismos fijados en la resolución de lugares y plazos expedidos por la administración tributaria distrital.

ARTÍCULO 4° - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA
Director Distrital de Impuestos de Bogotá

Resolución Número 1333-DDI-040825, 2017EE163898 (Septiembre 25 de 2017)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRICTAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y

adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos Nos. 1, 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos Nos. 1, 2, que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos a publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 48 Registros, No. 2 con 85 Registros.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	RESOLUCIÓN CORRECCION POR MENOR VALOR
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	AUTO DE RECHAZO
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
RECURSOS TRIBUTARIOS	RESOLUCIÓN REDUCCIÓN SANCIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	MANDAMIENTO DE PAGO
	RESOLUCIÓN DE NULIDAD
	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO
	RESOLUCIÓN QUE MODIFICA UN MANDAMIENTO DE PAGO
CONTROL MASIVO	AUTO DE ARCHIVO
	AUTO INADMISORIO
	REVOCATORIA PARCIAL DE OFICIO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
LIQUIDACIÓN	AUTO ACLARATORIO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXÁNDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación y la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI039718	2017EE158060	2017032003000042	ALFREDO CORTES ORTIZ	172.989	VEHICULOS	AS1035	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	11-09-17	2015	KR 5 26 B 13	13/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI040024	2017EE159400	2017021003164016987	OCHOA PRIETO WILLIAM ANDRES	3.079.492	ICA	79783134	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2012-5, 2012-6, 2013-1, 2013-2, 2013-3, 2013-4, 2013-6, 2014-1, 2014-2, 2014-3, 2014-4, 2014-6	CL 152 72 35	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI040029	2017EE159411	2017021003164016978	RINCON SUAREZ DIDIER	4.263.801	ICA	79498551	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2013-2, 2015-2, 2015-3, 2015-4, 2015-5, 2015-6	CL 93 A 9 A 29 AP 602	15/09/2017	NO RESIDE
DDI040031	2017EE159414	2017021003164016970	SUAREZ PIÑEROS FERNANDO	6.775.204	ICA	79296857	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2012-5, 2012-6	KR 77 236 20 IN 11	18/09/2017	CERRADO
DDI037653	2017EE143871	201703400300016669	NELSON ENRIQUE ROJAS DIAZ	7.317.423	VEHICULOS	QSR78D	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	18-08-17	2017	CL 138 118 56 AP 302	18/09/2017	CERRADO
DDI037653	2017EE143871	201703400300016669	NELSON ENRIQUE ROJAS DIAZ	7.317.423	VEHICULOS	QSR71D	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	18-08-17	2017	CL 138 118 56 AP 302	18/09/2017	CERRADO
DDI040032	2017EE159415	2017021003164016967	ZABALA CASTILLO LUIS ANTONIO	9.053.535	ICA	79155809	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2012-5, 2013-1, 2013-2, 2013-3, 2013-4, 2013-5, 2013-6	CL 146 7 B 18	15/09/2017	NO RESIDE
DDI040033	2017EE159416	2017021003164016966	NAJAR CHAPE- TON HECTOR	9.053.535	ICA	79154107	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2012-5, 2012-6	KR 4 9 40	18/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE



El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1333-DDI-040825 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017



DDI040034	2017EE159417	2017021003164016910	OVALLE OLAZ MIGUEL GERMAN	10.254.993	ICA	19091345	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2012-5, 2012-6, 2013-1, 2013-3, 2013-4, 2013-5, 2013-6, 2014-1, 2014-2, 2014-3, 2014-4, 2014-5, 2014-6	CL 137 56 A 04	18/09/2017	CERRADO
DDI040035	2017EE159418	2017021003164016904	TOQUICA VALIENTE MIGUEL ANTONIO	10.254.993	ICA	17034356	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2013-1, 2013-3, 2013-4, 2013-5, 2013-6, 2014-5	CL 13 30 87	18/09/2017	CERRADO
DDI040036	2017EE159419	2017021003164016893	FAJARDO FAJARDO JOSE OVALDO	11.384.068	ICA	1140031	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2013-6, 2015-4	KR 4 ESTE 26 K 05 SUR	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI040037	2017EE159420	2017021001155013503	MOJICA ALARCON PEDRO ALONSO	11.384.068	ICA	91230290	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2013-1, 2013-2, 2013-3, 2013-4, 2013-5, 2013-6, 2014-1, 2014-2, 2014-3, 2014-4, 2014-5	KR 59A 44A 36	18/09/2017	CERRADO
DDI040037	2017EE159420	2017021001155013503	MOJICA ALARCON PEDRO ALONSO	11.799.300	ICA	91230290	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2013-1, 2013-2, 2013-3, 2013-4, 2013-5, 2013-6, 2014-1, 2014-2, 2014-3, 2014-4, 2014-5	KR 54A 44A 36	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI040040	2017EE159423	2017021003164016918	PIÑEROS PEREZ JUAN ESTEBAN LORENZO	13.197.057	ICA	19290006	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2013-3, 2013-4, 2014-3, 2014-5	CL 93A 14 07	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI040043	2017EE159426	2017021001155013574	SOLUCIONES HISACAR SAS	16.111.288	ICA	900389294	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2015-5	KR 31 2 43	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI040043	2017EE159426	2017021001155013574	SOLUCIONES HISACAR SAS	16.111.288	ICA	900389294	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2015-5	DG 51 53 15	18/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI040044	2017EE159427	2017021003164017008	ARRIGUY & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.	19.223.473	ICA	900416644	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2012-5, 2013-1, 2013-2, 2013-3, 2013-4, 2013-5, 2013-6, 2014-1, 2014-2, 2014-3, 2014-4, 2014-5, 2014-6, 2015-1, 2015-2, 2015-3, 2015-4, 2015-5, 2015-6	CL 100.9 25 OF 805	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI040045	2017EE159428	2017021003164017005	INTER INGENIERIA SAS	19.346.588	ICA	900283268	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2013-4, 2013-5, 2013-6, 2013-1, 2013-2, 2013-3, 2013-4, 2013-5, 2013-6, 2014-1, 2014-2, 2014-5	CL 114A 45 32 OF 206	15/09/2017	NO RESIDE



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1333-DDI-040825 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

DDI040048	2017EE159431	2017021003164016995	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA SOLIDARIA EMPRESARIAL O.C.	19.356.176	ICA	830105656	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2013-1	AK 25 A A 32 05	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI040050	2017EE159433	201717021003164016932	HERNANDEZ LOPEZ RUBY ESTHER	19.395.402	ICA	39540039	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2013-3, 2014-2	KR 96 68 74	18/09/2017	CERRADO
DDI040051	2017EE159434	2017021003164016927	ROJAS DE MORALES ALIX	19.395.402	ICA	20312549	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2012-5, 2012-6, 2013-1, 2013-2, 2013-3, 2013-4, 2013-5, 2013-6, 2014-1, 2014-2, 2014-3, 2014-4, 2014-5, 2014-6	KR 69 A 64 F 34 AP 202	18/09/2017	CERRADO
DDI040051	2017EE159434	2017021003164016927	ROJAS DE MORALES ALIX	19.426.187	ICA	20312549	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2012-5, 2012-6, 2013-1, 2013-2, 2013-3, 2013-4, 2013-5, 2013-6, 2014-1, 2014-2, 2014-3, 2014-4, 2014-5, 2014-6	KR 31 80 09	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI040052	2017EE159435	2017021003164016922	GONZALEZ SANTANA MIGUEL	19.426.187	ICA	19436908	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2013-1, 2013-2, 2013-4, 2013-5	KR 72 65 20 SUR	15/09/2017	NO RESIDE
DDI040052	2017EE159435	2017021003164016922	GONZALEZ SANTANA MIGUEL	19.460.496	ICA	19436908	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2013-1, 2013-2, 2013-4, 2013-5	CL 71 3A 71 SUR	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI040053	2017EE159436	2017021003164016921	MARTINEZ MANUEL ARTURO	19.460.496	ICA	19369954	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2012-6, 2015-2, 2015-3, 2015-4, 2015-5	KR 33 70 45	18/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI040054	2017EE159437	2017021003164016916	SUESION ILIQUIDA DE TARAZONA MENDEZ JOSE LUIS	19.465.096	ICA	19263328	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2012-5, 2012-6, 2013-1, 2013-2, 2014-1, 2013-2, 2014-1, 2014-2, 2014-4	CL 125 15A 60	18/09/2017	NO RESIDE
DDI040054	2017EE159437	2017021003164016916	SUESION ILIQUIDA DE TARAZONA MENDEZ JOSE LUIS	19.482.922	ICA	19263328	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2012-5, 2012-6, 2013-1, 2013-2, 2014-1, 2013-2, 2014-1, 2014-2, 2014-4	AK 9 117 20 CS 906	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI040055	2017EE159438	2017021003164016914	ARIZA MASMELA LIBARDO	19.482.922	ICA	19198577	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2012-6, 2014-1, 2014-2, 2014-3, 2014-4, 2014-5, 2014-6	TV 22 BIS 61B 70	18/09/2017	CERRADO
DDI040055	2017EE159438	2017021003164016914	ARIZA MASMELA LIBARDO	21.026.102	ICA	19198577	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2012-6, 2014-1, 2014-2, 2014-3, 2014-4, 2014-5, 2014-6	TV 26 53B 51	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1333-DDI-040825 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

DDI040057	2017EE159440	2017021003164016985	SALAZAR GIRALDO ELKIN HERNAN	22.643.674	ICA	79651411	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2013-4, 2015-2, 2015-4	CL 13 15 03	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI040057	2017EE159440	2017021003164016985	SALAZAR GIRALDO ELKIN HERNAN	22.643.674	ICA	79651411	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2013-4, 2015-2, 2015-4	CL 13 SUR 8 90 AP 607	15/09/2017	NO RESIDE
DDI037439	2017EE142542	201701400300012980	MERCEDES MOLINA DE GUZMAN	35.402.416	PREDIAL	AAA0136LOHK	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	16-08-17	2017	CL 127F 93C 10	18/09/2017	CERRADO
5798DDI040523	2017EE162151	201701300300004350	NELCY MORENO MUÑOZ	51.561.410	PREDIAL	AAA0230PFSY	AUTO DE RECHAZO	20-09-17	2015	KR 13 38 38	21/09/2017	REHUSADO
DDI039710	2017EE158033	2017021001159015171	HERNANDEZ CARRILLO MYRIAM AYDEE	52.116.722	ICA	52116722	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2012-5, 2012-6, 2013-1, 2013-2, 2013-3, 2013-4, 2013-5, 2013-6	KR 7 22 45 SOACHA (CUNDINAMARCA)	14/09/2017	NO RESIDE
DDI039170	2017EE148829	201701400100018083	JENNY CAROLINA RAMIREZ CARDENAS	53.065.162	PREDIAL	AAA02420SLW	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	31-08-17	2017	KM 2.5 VIA CHIA CAJICA CASA EL RECUERDO	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039712	2017EE158034	2017021001159015186	CAMARGO MARTINEZ JAIDEN ENRIQUE	77.025.036	ICA	77025036	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2012-5, 2012-6, 2013-1, 2013-2, 2013-3, 2013-4, 2013-5, 2013-6, 2014-1, 2014-2, 2014-3, 2014-4, 2014-5, 2014-6	DG 8 4 30 LA GRANJA MONTERIA (CORDOBA)	18/09/2017	CERRADO
DDI039713	2017EE158035	2017021001159015200	SASTOQUE ESQUIVEL GONZALO	79.269.612	ICA	79269612	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2012-5, 2012-6, 2013-1, 2013-2, 2013-3, 2013-4, 2013-5, 2013-6	CR 4 8 70 CHIA (CUNDINAMARCA)	15/09/2017	CERRADO
5528DDI039162	2017EE148800	201702300300004347	DANIEL ALBERTO AVELLANEDA SALAZAR	80.190.891	ICA	80190891	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN	31-08-17	2016	CL 114 6A 92 OF D407	19/09/2017	NO RESIDE
5528DDI039162	2017EE148800	201702300300004347	DANIEL ALBERTO AVELLANEDA SALAZAR	80.190.891	ICA	80190891	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN	31-08-17	2016	CL 114 6A 92 OF D407	19/09/2017	NO RESIDE
5528DDI039162	2017EE148800	201702300300004347	DANIEL ALBERTO AVELLANEDA SALAZAR	80.190.891	ICA	80190891	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN	31-08-17	2016	CL 114 6A 92 OF D407	19/09/2017	NO RESIDE
DDI040165	2017EE160073	201701300300006936	FAVIO ANDRES CHIVASO PAEZ	80.814.418	PREDIAL	AAA0132MCJH	RESOLUCIÓN CORRECCION POR MENOR VALOR	14-09-17	2016	CL 135 BIS 124C 49	19/09/2017	CERRADO
DDI040134	2017EE159928	201401100100169568	ALUMINIOS A B Y V LTDA	800.037.856	PREDIAL	AAA0085ZBUH	RESOLUCIÓN REDUCCIÓN SANGÓN	14-09-17	2014	KR 29B BIS 67 34	19/09/2017	CERRADO



El deber de dar
al derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1333-DDI-040825 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017



DDI040060	2017EE159443	2017021001155013577	BIOHABITAT PROYECTOS S.A.S	800.210.682	ICA	900411047	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2012-5, 2012-6, 2013-1, 2013-2, 2013-3, 2013-4, 2013-5, 2013-6, 2014-1, 2014-2, 2014-3, 2014-4, 2014-5, 2014-6	KR 36 A 53 35	15/09/2017	NO RESIDE
DDI040061	2017EE159444	2017021001155013501	RIVERA LEAL ALONSO	800.248.545	ICA	88165194	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2014-5, 2014-6, 2015-2, 2015-3, 2015-4, 2015-5, 2015-6	CL 10 22 04 OF A 405 A 406	18/09/2017	CERRADO
DDI040061	2017EE159444	2017021001155013501	RIVERA LEAL ALONSO	830.017.197	ICA	88165194	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2014-5, 2014-6, 2015-2, 2015-3, 2015-4, 2015-5, 2015-6	CL 23 B 66 39 TO 1 AP 701	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI040064	2017EE159447	2017021001155013572	KRC INGENIEROS S.A.S	900.350.170	ICA	900386111	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2015-1	CL 63 21 A 36	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI040065	2017EE159448	2017021001155013543	INDUVET S.A.S	900.350.170	ICA	900049229	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2012-5, 2012-6, 2013-1, 2013-2, 2013-4, 2013-5, 2013-6	CL 49 13 33 OF 1303	15/09/2017	NO RESIDE
DDI037257	2017EE141407	201703400300017055	JAIVER ANDRES PEREZ	1.013.634.960	VEHICULOS	WNR12D	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14-08-17	2016	KR 78 J BIS 65 F 28 SUR	18/09/2017	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina General de Fiscalización y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI039021	2017EE148253	2012EE11878	JORGE BAQUERO PEÑA	48.463	PREDIAL	AAA0079TPOE	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	30-08-17	2002, 2005, 2006	CL 25 G 74 65	18/09/2017	CERRADO
DDI039530	2017EE157457	201701600300019254	SUCESION ILIQUIDA DE ALFONSO VILLAMIL MURCIA	93.727	PREDIAL	AAA0111JSSK	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	08-09-17	2013	CL 33 13 A 63/69	18/09/2017	CERRADO
DDI039530	2017EE157457	201701600300019254	SUCESION ILIQUIDA DE ALFONSO VILLAMIL MURCIA	93.727	PREDIAL	AAA0087SZAF	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	08-09-17	2013	CL 33 13 A 63/69	18/09/2017	CERRADO
DDI038810	2017EE147323	20092258615	JOSÉ ANTONIO NUÑEZ FERNÁNDEZ	2.643.615	VEHÍCULOS	BRM466	REVOCATORIA PARCIAL DE OFICIO	29-08-17	2008	CL 121 36 82	31-08-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI038810	2017EE147323	20092258615	HENRY JAVIER ARCOS MUÑOZ	16.252.340	VEHÍCULOS	BRM466	REVOCATORIA PARCIAL DE OFICIO	29-08-17	2008	KR 11 113 60 AP 301	31-08-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI038810	2017EE147323	20092258615	HENRY JAVIER ARCOS MUÑOZ	16.252.340	VEHÍCULOS	BRM466	REVOCATORIA PARCIAL DE OFICIO	29-08-17	2008	KR 8 12C 35	01-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039772	2017EE158411	2011EE201683	OSCAR LEONARDO PEÑA GONZALEZ	19.262.367	PREDIAL	AAA0055KLUH	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	11-09-17	2001, 2002, 2005, 2006	KR 39 57 B 50 AP 401	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039781	2017EE158443	2010EE97287	OSCAR LEONARDO PEÑA GONZALEZ	19.262.367	PREDIAL	AAA0055KLUH	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	11-09-17	2000, 2004	KR 39 57 B 50 AP 401	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE137267	201703300300018795	EDGAR ANTONIO GIRALDO CASTAÑO	19.476.052	VEHÍCULOS	HAT809	AUTO INADMISORIO	02-08-17	2016	KR 4 16 84	29-08-17	CERRADO
DDI038929	2017EE147784	2010EE126497	MYRIAM TROYA ARGOTE	30.708.284	VEHÍCULOS	BBU644	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	29-08-17	2000, 2001, 20002	CL 12 32 45	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE



El deber de dar,
el derecho a recibir.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1333-DDI-040825 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

DDI039406	2017EE156470	201021093555	ANDREA MARI GUERRERO QUINTERO	37.294.222	VEHICULOS	BWJ596	RESOLUCIÓN QUE MODIFICA UN MANDAMIENTO DE PAGO	05-09-17	2008	CL 69 4 08 AP 501	08-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE158139	201401100100158577	MARTINEZ PINILLA INGRID JOHANNA	39.617.759	PREDIAL	AAA0015TZBR	AUTO DE ARCHIVO	11-09-17	2014	DG 47 7A SUR 54 52 LC	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI038194	2017EE145744	201701100301018959	YOLANDA ROMERO GONZALEZ	41.522.338	PREDIAL	AAA0146XMMS	MANDAMIENTO DE PAGO	24-08-17	2013, 2017	TV 7 F ESTE 114 C 25 SUR	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE162165	201701300300004350	NELCY MORENO MUÑOZ	51.561.410	PREDIAL	AAA0230PFSY	AUTO ACLARATORIO	20-09-17	2015	KR 13 38 38	21/09/2017	REHUSADO
DDI039572	2017EE157787	2011EE248909	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150POXS	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2001	DG 74 SUR 78A 97	18/09/2017	CERRADO
DDI039572	2017EE157787	2011EE248909	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150POWW	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2001	DG 74 SUR 78A 97	18/09/2017	CERRADO
DDI039572	2017EE157787	2011EE248909	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150POPA	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2001	DG 74 SUR 78A 97	18/09/2017	CERRADO
DDI039572	2017EE157787	2011EE248909	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150POXS	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2001	DG 74 SUR 77K 81	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039572	2017EE157787	2011EE248909	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150POWW	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2001	DG 74 SUR 77K 81	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039572	2017EE157787	2011EE248909	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150POPA	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2001	DG 74 SUR 77K 81	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150MPBA	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 78A 97	18/09/2017	CERRADO
DDI039585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150MBZE	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 78A 97	18/09/2017	CERRADO
DDI039585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150MCNN	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 78A 97	18/09/2017	CERRADO
DDI039585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150MFDE	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 78A 97	18/09/2017	CERRADO
DDI039585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150MHZE	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 78A 97	18/09/2017	CERRADO
DDI039585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150MLLF	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 78A 97	18/09/2017	CERRADO



El deber de dar el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1333-DDI-040825 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017



DDIO.39585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150MOLW	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 78A 97	18/09/2017	CERRADO
DDIO.39585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150MOPP	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 78A 97	18/09/2017	CERRADO
DDIO.39585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150MPDE	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 78A 97	18/09/2017	CERRADO
DDIO.39585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150NFKL	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 78A 97	18/09/2017	CERRADO
DDIO.39585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150NHBR	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 78A 97	18/09/2017	CERRADO
DDIO.39585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150NHFT	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 78A 97	18/09/2017	CERRADO
DDIO.39585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150PHPP	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 78A 97	18/09/2017	CERRADO
DDIO.39585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150PHZM	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 78A 97	18/09/2017	CERRADO
DDIO.39585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150POPA	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 78A 97	18/09/2017	CERRADO
DDIO.39585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150PPWF	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 78A 97	18/09/2017	CERRADO
DDIO.39585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150PRBR	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 78A 97	18/09/2017	CERRADO
DDIO.39585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150PRCX	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 78A 97	18/09/2017	CERRADO
DDIO.39585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150PRDM	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 78A 97	18/09/2017	CERRADO
DDIO.39585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150PREA	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 78A 97	18/09/2017	CERRADO
DDIO.39585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150PRFT	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 78A 97	18/09/2017	CERRADO
DDIO.39585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150MPBA	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 77K 81	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE



El deber de dar
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1333-DDI-040825 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017



ALCALDÍA MAYOR

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

DDI039585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150MBZE	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 77K 81	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150MCNN	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 77K 81	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150MFDE	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 77K 81	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150MHZE	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 77K 81	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150MLLF	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 77K 81	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150MOLW	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 77K 81	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150MOPP	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 77K 81	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150MPDE	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 77K 81	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150NFKL	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 77K 81	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150NHBR	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 77K 81	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150NHFT	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 77K 81	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150PHPP	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 77K 81	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150PHZM	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 77K 81	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150POPA	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 77K 81	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150PPWF	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 77K 81	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150PRBR	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 77K 81	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1333-DDI-040825 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

DDI039585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150PRCX	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 77K 81	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150PRDM	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 77K 81	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150PREA	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 77K 81	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039585	2017EE157874	2012EE42793	SUCESION ILIQUIDA DE MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	51.643.312	PREDIAL	AAA0150PRFT	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	08-09-17	2002	DG 74 SUR 77K 81	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039023	2017EE148264	2010EE142462	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y LA REFORMA URBANA	800.124.623	PREDIAL	AAA0069SWMW	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	30-08-17	2002	CL 53 13 27 PI 7	15/09/2017	NO RESIDE
DDI039023	2017EE148264	2010EE142462	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y LA REFORMA URBANA	800.124.623	PREDIAL	AAA0069SCBS	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	04-09-17	2001, 2004	CL 53 13 27 PI 7	15/09/2017	NO RESIDE
DDI039023	2017EE148264	2010EE142462	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y LA REFORMA URBANA	800.124.623	PREDIAL	AAA0069SDBR	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	04-09-17	2006, 2008	CL 53 13 27 PI 7	15/09/2017	NO RESIDE
DDI039023	2017EE148264	2010EE142462	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y LA REFORMA URBANA	800.124.623	PREDIAL	AAA0069SLRU	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	04-09-17	2004	CL 53 13 27 PI 7	15/09/2017	NO RESIDE
DDI039023	2017EE148264	2010EE142462	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y LA REFORMA URBANA	800.124.623	PREDIAL	AAA0069STCX	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	04-09-17	2007	CL 53 13 27 PI 7	15/09/2017	NO RESIDE
DDI039023	2017EE148264	2010EE142462	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y LA REFORMA URBANA	800.124.623	PREDIAL	AAA0069TPXS	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	04-09-17	2008, 2009	CL 53 13 27 PI 7	15/09/2017	NO RESIDE
DDI039023	2017EE148264	2010EE142462	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y LA REFORMA URBANA	800.124.623	PREDIAL	AAA0069TURU	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	04-09-17	2006	CL 53 13 27 PI 7	15/09/2017	NO RESIDE
DDI039023	2017EE148264	2010EE142462	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y LA REFORMA URBANA	800.124.623	PREDIAL	AAA0069TXHK	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	04-09-17	2006	CL 53 13 27 PI 7	15/09/2017	NO RESIDE
DDI039023	2017EE148264	2010EE142462	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y LA REFORMA URBANA	800.124.623	PREDIAL	AAA0069TYWF	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	04-09-17	2001, 2003, 2002, 2004	CL 53 13 27 PI 7	15/09/2017	NO RESIDE



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1333-DDI-040825 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017



DDI039023	2017EE148264	2010EE142462	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y LA REFORMA URBANA	800.124.623	PREDIAL	AAA0068TJJZ	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	04-09-17	2003	CL 53 13 27 PI 7	15/09/2017	NO RESIDE
DDI039023	2017EE148264	2010EE142462	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y LA REFORMA URBANA	800.124.623	PREDIAL	AAA0068TJRJ	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	04-09-17	2007	CL 53 13 27 PI 7	15/09/2017	NO RESIDE
DDI039023	2017EE148264	2010EE142462	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y LA REFORMA URBANA	800.124.623	PREDIAL	AAA0070ALHY	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	04-09-17	2004	CL 53 13 27 PI 7	15/09/2017	NO RESIDE
DDI039023	2017EE148264	2010EE142462	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y LA REFORMA URBANA	800.124.623	PREDIAL	AAA0070A0HK	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	04-09-17	2002, 2003	CL 53 13 27 PI 7	15/09/2017	NO RESIDE
DDI039023	2017EE148264	2010EE142462	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y LA REFORMA URBANA	800.124.623	PREDIAL	AAA0068YHYK	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	04-09-17	2007	CL 53 13 27 PI 7	15/09/2017	NO RESIDE
DDI039023	2017EE148264	2010EE142462	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y LA REFORMA URBANA	800.124.623	PREDIAL	AAA0070B8CN	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	04-09-17	2008	CL 53 13 27 PI 7	15/09/2017	NO RESIDE
DDI039023	2017EE148264	2010EE142462	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y LA REFORMA URBANA	800.124.623	PREDIAL	AAA0068ZWCX	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	04-09-17	2002	CL 53 13 27 PI 7	15/09/2017	NO RESIDE
DDI039023	2017EE148264	2010EE142462	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y LA REFORMA URBANA	800.124.623	PREDIAL	AAA0070CWZE	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	04-09-17	2009	CL 53 13 27 PI 7	15/09/2017	NO RESIDE
DDI039023	2017EE148264	2010EE142462	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y LA REFORMA URBANA	800.124.623	PREDIAL	AAA0070CYUH	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	04-09-17	1999	CL 53 13 27 PI 7	15/09/2017	NO RESIDE
DDI039023	2017EE148264	2010EE142462	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y LA REFORMA URBANA	800.124.623	PREDIAL	AAA0070DFLF	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	04-09-17	2006	CL 53 13 27 PI 7	15/09/2017	NO RESIDE
DDI039023	2017EE148264	2010EE142462	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y LA REFORMA URBANA	800.124.623	PREDIAL	AAA0070BLLF	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	04-09-17	2007	CL 53 13 27 PI 7	15/09/2017	NO RESIDE
DDI039023	2017EE148264	2010EE142462	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y LA REFORMA URBANA	800.124.623	PREDIAL	AAA0070CHNN	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	04-09-17	2006, 2007	CL 53 13 27 PI 7	15/09/2017	NO RESIDE



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1333-DDI-040825 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017



NA	2017EE156321	2017012003175018603	CRISTAFLEXOS & CIA S EN C EN LIQUIDA- CIÓN JUDICIAL	830.073.411	PREDIAL	AAA0047SCLF	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	04-09-17	2014	KR 90,17 B 63 BG 23	15/09/2017	NO RESIDE
DDI039811	2017EE156599	20092203172	MIGUEL ANTONIO REY SARMIENTO	1.022.935.676	VEHICULOS	BCB457	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	12-09-17	2008, 2009	CL 13 37 22 LC 5 ZONA INDUS- TRIAL	18/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

Resolución Número 160 (Septiembre 20 de 2017)

“Por medio de la cual se implementa una ciclorruta bidireccional en calzada, en la AK 11 desde la AC 100 hasta la AC 116”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD
En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, los literales b y d del artículo 108 del Acuerdo 257 de 2006, el literal d del artículo 2 del Decreto Distrital 567 de 2006, y Decreto 319 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, define la bicicleta como un *“Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales”*. Y define *Ciclorruta* como una *“Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva”*.

Que el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, *“Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones”*, señaló la prelación en el uso de modos alternativos de transporte incluidos en los Planes de Ordenamiento Territorial, así mismo en el literal b del artículo 2 ibídem, dispuso la articulación de los sistemas de movilidad con la estructura urbana, incluyendo el diseño de Ciclorrutas.

Que el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”*, señaló las *Ciclorrutas* como parte de la integración de la infraestructura de transporte y adicionalmente en el artículo 6, mencionó que dicha *infraestructura de transporte, deberá “tener en cuenta las normas de accesibilidad a los modos de transporte de la población en general”*.

Que el artículo 204 de la Ley 1753 de 2015, *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 Todos por un Nuevo País”*, dispone la promoción del uso de modos no motorizados, tales como la bicicleta.

Que en virtud de la Ley 1811 de 2016, *“Ley Pro Bici”*, se promueve e incentiva en el territorio nacional el uso de la bicicleta, y que específicamente en su artículo 9

se consagran normas para el tránsito de los usuarios de la bicicleta, tales como: *“1. (...) transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente código. 2. Los conductores que transiten en grupo deberán ocupar un carril y nunca podrán utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo. 3. Los conductores podrán compartir espacios garantizando la prioridad de estos en el entorno vial. 4. No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para ello, ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que impida un tránsito seguro. 5. Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleje luz roja”*.

Que el artículo 149 del Acuerdo 645 de 2016, **“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 — 2020 “Mejor para Todos”**, se refiere a *“Proyectos de infraestructura de movilidad priorizados para ejecutar durante la vigencia del plan de desarrollo de Bogotá mejor para todos con financiación del plan plurianual”*, mencionando entre otros proyectos, el de construir 120 nuevos kilómetros de ciclorrutas como medida para fomentar el uso de la bicicleta y consecuentemente aumentar el número de kilómetros recorridos en bicicleta.

Que el Decreto 567 de 2006, *“Por el cual se adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se dictan otras disposiciones”*, señala que la Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte de la ciudad, ejercerá funciones de planificación, seguridad, regulación y control, las cuales deberán realizarse con criterios unificados de tránsito y transporte, de planeación e infraestructura vial y de transporte.

Que el Decreto 319 de 2006, *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones”*, incluyó como estrategia para el transporte no motorizado, la optimización de la red de Ciclorrutas.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad, efectuó un estudio técnico denominado: *“Informe de factibilidad técnica de trazados para diseño e implementación de señalización ID – 185 AK 11 entre AC 100 y AC 127”* documento que concluyó que la implementación de la ciclorruta *“proveerá la conectividad del sector nor-oriental con uno de los corredores más importantes de la ciudad: la AK 11 (entre AC 100 y CL 64) y AK 13 (entre CL 64 y AK 7), garantizando la integración de la zona con el centro expandido de la ciudad, y permitiendo la conexión con el resto de infraestructura*

de exclusividad ciclista”, adicionalmente permitirá “la buena calidad y (...) la conectividad de viajes al sur y norte de la ciudad brindando una alternativa de circulación para la AK 9 que no permite el paso cómodo de ciclistas”.

Que en virtud de la evaluación técnica, la Secretaría Distrital de Movilidad diseñó los aspectos técnicos de la ciclorruta en calzada y las actividades de socialización con la comunidad para dar a conocer las modificaciones de circulación con la implementación de una ciclorruta bidireccional de carácter permanente en el costado occidental de la calzada oriental (sentido sur-norte) de la AK 11 entre la AC 100 y AC 116 correspondiente a la fase 1 del proyecto, siguiendo los lineamientos estipulados en el *“Manual de Señalización Vial. Dispositivos del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia”* 2015.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el proyecto del presente acto administrativo fue publicado el día 18 de septiembre del año en curso, en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas sin que se recibiera alguna.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Implementar la ciclorruta bidireccional en calzada ubicada en la AK 11 desde la AC 100 hasta la AC 116.

ARTÍCULO SEGUNDO. Condiciones de operación: La ciclorruta en calzada de la AK 11 desde la AC 100 hasta la AC 116 iniciará actividades de implementación a partir del 20 de septiembre de 2017 y destinará el carril occidental adosado al separador de la calzada oriental al tránsito exclusivo de bicicletas.

ARTÍCULO TERCERO. Sanciones. El conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en la conducta a la que se refiere el literal c de la infracción C14 señalada en la Resolución del Ministerio de Transporte No. 3027 de 2010 o la disposición normativa que la modifique será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), de conformidad con lo previsto en la Resolución mencionada o su modificatoria.

ARTÍCULO CUARTO. Control y Vigilancia. Corresponderá a la Policía de Tránsito de Bogotá, la vigilancia y control de las medidas adoptadas. Durante los primeros quince (15) días hábiles siguientes a la vigencia de la presente Resolución, en caso de infracción a la presente norma, la Policía de Tránsito de Bogotá san-

ción de amonestación, esto es la obligación de asistir a un curso de educación vial, so pena de ser sancionado con una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimo legales diarios vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. Divulgación. La Administración Distrital adelantará la divulgación y socialización de la presente Resolución, utilizando los medios más eficaces para dar a conocer su contenido y alcance.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución deberá ser publicada en el Registro Distrital, regirá desde el 20 de septiembre de 2017 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN

Secretario Distrital de Movilidad

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución Número 074

(Septiembre 6 de 2017)

“Por la cual se hace un nombramiento”

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 642 de 2016, así como el Acta de Constitución y los Estatutos de la empresa Metro de Bogotá S.A., Protocolizados mediante Escritura Pública No. 5291 de 14 de diciembre de 2016 en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá; y lo dispuesto en los Acuerdos de la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá No. 02 y 03 de 9 de febrero de 2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º:- Nombrar al Doctor Jorge Mario Tobón González, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.553.385 de Envigado (Antioquia), en el cargo de Gerente Técnico Código 39 Grado 03, de la Planta Global de la empresa Metro de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 2º:- Notificar al ingeniero JORGE MARIO TOBÓN GONZÁLEZ, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º- Comunicar el presente Acto Administrativo a la Gerencia Administrativa y Financiera de la empresa Metro de Bogotá S.A., o quien haga sus veces, para realizar los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 4º- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

ANDRÉS ESCOBAR URIBE
Gerente General

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

Resolución Número 672 **(Septiembre 25 de 2017)**

“Por la cual se convoca a la elección e instalación de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas de Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones”.

LA PERSONERA DE BOGOTÁ D.C.,
En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 193 de la Ley 1448 de 2011, el artículo 2.2.9.2.1 del Decreto 1084 de 2015 y los protocolos nacional y distrital de participación efectiva de las víctimas, así como lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 34 de 1993 modificado por los Acuerdos Distritales 182, 183 de 2005 y 514 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 señala en el artículo 192 que: *“es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma”* garantizando *“la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal”*.

Que el Decreto nacional 4800 de 2011 define los espacios de participación efectiva de las víctimas, mesas de participación efectiva de las víctimas, organizaciones de víctimas (OV) y organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas (ODV), sus voceros y representantes, así como también los procedimientos de elección y funcionamiento de los espacios de participación y representación de las víctimas.

Que el Protocolo Nacional de Participación establece *“En virtud de lo señalado en la Ley 1448 de 2011, el artículo 287 del Decreto 4800 de 2011, la secretaria técnica de las mesas de participación efectiva de las víctimas serán ejercidas por las personerías municipales y distritales en lo local, las defensorías regionales en lo departamental, y la Defensoría del Pueblo en lo nacional.”*

Que la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la resolución 388 de 2013 “Por la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado”, al cual se han incorporado las modificaciones que sucesivamente han sido expedidas por la misma Unidad, en adelante denominado Protocolo Nacional de Participación.

Que en ejercicio de las funciones otorgadas en el Protocolo Nacional de Participación como secretaria técnica de la mesa distrital de participación efectiva de las víctimas (MDPEV), la Personería de Bogotá debe *“3. Convocar a la elección e instalación de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, en el marco del presente Protocolo”*.

Que el Protocolo Nacional de Participación fija los términos para la elección de Mesas de Víctimas Municipales, Distritales, Departamentales y la Mesa Nacional y estableció que: *“Los Personeros Municipales o Distritales serán los encargados de convocar y ejercer la secretaria técnica a la elección de la respectivas Mesas Municipales o Distritales de Participación Efectiva de las Víctimas, con apoyo del alcalde municipal o distrital y de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.”*

Que el Protocolo Nacional de Participación establece que en los distritos donde no exista autoridad indígena, afrocolombiana o rrom, las organizaciones de víctimas podrán postular personas idóneas de sus organizaciones para proveer los cupos de grupos étnicos.

Que a nivel distrital, se expidió el Decreto 035 de 2015 *“Por medio del cual se adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado para Bogotá D.C.”*, que en su artículo 39 señala que el personero de Bogotá D.C., convocará y ejercerá la secretaria técnica de la elección de la Mesa Distrital

de Participación Efectiva de Víctimas y para tal fin elaborará una agenda, conforme a las resoluciones expedidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas.

Que el Artículo 6° del Decreto 159 de 2015 que modificó el artículo 34 del Decreto 035 de 2015 dispuso que la elección de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de las Víctimas se elegirá: *“de las/os delegados/as por hechos victimizantes y enfoques diferenciales de cada una de las localidades donde se hubiere instalado Mesa Local de Participación Efectiva de las Víctimas, y de las/os delegados/as de las Organizaciones Defensoras de Víctimas electos en dichas Mesas Locales.” Adicionalmente el parágrafo de esta disposición establece “En la elección de la Mesa Distrital, los delegados elegidos por las Mesas Locales de Participación, tendrán derecho a un (1) voto para elegir los representantes de los cupos a proveer por hecho victimizante y por sectores victimizados (enfoque diferencial)”*

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 111 de 2017 modificada por la Resolución 290 y 372 de 2017, se adelantó por parte de las personerías locales y la coordinación de personerías locales, el proceso de inscripción de las Organizaciones de Víctimas (OV) y de las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas (ODV), y la elección de los miembros de las Mesas Locales de Participación Efectiva de Víctimas (MLPEV), proceso que terminó con la instalación de (19) espacios de participación local para víctimas en el Distrito, para la vigencia 2017 – 2019.

Que la personera delegada para la coordinación de personerías locales mediante oficio 2017IE22455 de 8 de septiembre de 2017, informó el resultado de la elección de las 19 MLPEV relacionando los delegados y delegadas aspirantes a la conformación de la MDPEV.

Que en virtud de las funciones otorgadas por el artículo 5 del Acuerdo 34 de 1993 y de conformidad con lo establecido Protocolo Nacional y Protocolo Distrital de participación efectiva de las víctimas, la personera de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA Y ELECCIÓN

ARTÍCULO 1: CONVOCAR a los delegados y delegadas por hechos victimizantes y enfoques diferenciales, postulados y postuladas por cada una de las Mesas Locales de Participación Efectiva de las Víctimas (MLPEV) y a los delegados y/o delegadas de grupos étnicos que de conformidad con los protocolos de

participación efectiva de las víctimas pueden aspirar a formar parte de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas (MDPEV) para el periodo 2017-2019.

ARTÍCULO 2: CONVOCAR a los miembros de las Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV) inscritas y elegidas en cada una de las MLPEV.

ARTÍCULO 3: FECHA Y LUGAR. El proceso de elección e instalación de la MDPEV se realizará el día seis (6) de octubre de 2017, en el Centro de Memoria Paz y Reconciliación, ubicado en la Carrera 19 B No. 24 – 86 a partir de las 8:00 de la mañana. La agenda de la jornada de elección e instalación se desarrollará conforme a lo establecido en el Protocolo Distrital de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto armado.

ARTÍCULO 4: CUPOS A PROVEER: Los siguientes serán los cupos a proveer mediante el proceso de elección para la MDPEV:

- Dos (2) cupos para representantes de Organizaciones de Víctimas, postulados por hechos victimizantes contra la vida y la libertad (homicidio, masacre, secuestro), de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
- Dos (2) cupos para representantes de Organizaciones de Víctimas de hechos victimizantes contra la integridad física o psicológica, de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
- Dos (2) cupos para representantes de Organizaciones de Víctimas de violencia sexual, de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
- Ocho (8) cupos para representantes de Organizaciones de Víctimas de desplazamiento forzado, de los cuales por lo menos cuatro (4) tendrán que ser mujeres.
- Dos (2) cupos para representantes de víctimas de minas antipersonal (MAP), municiones sin explotar (MUSE) y artefactos explosivos improvisados (AEI), de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
- Dos (2) cupos para representantes de víctimas de desaparición forzada, de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
- Un (1) cupo para representante de las víctimas LGBTI.
- Un (1) cupo para una representante de organizaciones de mujeres víctimas.
- Un (1) cupo para un representante de víctimas jóvenes (entre 18 y 28 años).

- Un (1) cupo para representantes de víctimas de adultos mayores (más de 60 años).
- Un (1) cupo para un representante de víctimas en condición de discapacidad.
- Cuatro (4) cupos para miembros acompañantes de las Organizaciones Defensoras de Víctimas inscritas, elegidas por las Organizaciones de Víctimas (OV) en el respectivo ámbito distrital.

ARTÍCULO 5: PARTICIPANTES. Sólo podrán participar en calidad de candidatos en el proceso de elección, los delegados y delegadas por hecho victimizante y enfoque diferencial, elegidos y elegidas en las MLPEV para aspirar a la conformación de la MDPEV, cuya designación se encuentre registrada en el acta de elección e instalación de la respectiva mesa local.

PARÁGRAFO PRIMERO: La elección del representante de los grupos étnicos afrocolombianos, indígena y rrom, se hará conforme a lo establecido en el Protocolo Nacional de Participación. Los representantes que sean elegidos de acuerdo a lo establecido en el presente parágrafo, no podrán ser delegados a la elección de la respectiva mesa nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la MDPEV, las ODV tendrán cuatro (4) representantes para cumplir una función de acompañamiento técnico y político, con voz, pero sin voto. Respecto a la participación de las ODV, solo podrán participar en calidad de candidatos, aquellos cuya elección se encuentre registrada en el acta de elección e instalación de la respectiva MLPEV.

ARTÍCULO 6: DERECHO AL VOTO: Sólo podrán ejercer el derecho al voto los delegados y las delegadas de las Organizaciones de Víctimas (OV) por hechos victimizantes y enfoque diferencial designados y designadas por las MLPEV, para aspirar a los cupos a proveer en la (MDPEV).

En esta elección de la MDPEV se elegirán a los miembros por votación de la totalidad de los delegados(as) elegidos(as) por cada una de las MLPEV, quienes tendrán derecho a un (1) voto por cada uno de los cupos a proveer por hecho victimizante y por sectores victimizados (enfoque diferencial).

Los representantes de las ODV sólo podrán participar en el proceso de elección en calidad de candidatos y serán elegidos por votación de los demás aspirantes a la MDPEV.

PARÁGRAFO: La elección de los representantes de la MDPEV, se realizará mediante votación secreta y por mayoría simple, en caso de empate se procederá a realizar sorteo respetando la equidad de género.

ARTÍCULO 7. ELEGIDOS PRINCIPALES: Se considerarán electos o electas los delegados y las delegadas que cumplida la paridad de género hayan conseguido las votaciones más altas por mayoría simple para los cupos a proveer.

ARTÍCULO 8. ELEGIDOS SUPLENTE. Será elegido suplente quien le siga en votación a los principales de cada cupo a proveer. De una mujer, su suplente deberá ser la mujer que continúa en votación, con el propósito de respetar la paridad de género contemplado en el Protocolo Nacional y Distrital de Víctimas. De un hombre la suplencia será la siguiente votación, sin importar si es hombre o mujer.

PARÁGRAFO: En caso de existir empate, este se resolverá mediante sorteo realizado por la Personería de Bogotá D.C. respetando la equidad de género.

CAPITULO II DE LAS VOTACIONES Y EL PROCESO DE ESCRUTINIO

ARTÍCULO 9: HORARIO DE LAS VOTACIONES. Dentro del proceso de elección e instalación, el ejercicio del derecho al voto iniciará a las 10:00 a.m. y concluirá a las 12:30 pm.

PARÁGRAFO: En caso de realizarse elección por votación del representante del delegado de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, esta se realizará en recinto separado, iniciará a las 10:00 a.m. y concluirá a las 11:00 am. Procediendo inmediatamente a realizar el escrutinio en presencia de los participantes de acuerdo a las reglas de la presente resolución.

ARTÍCULO 10: REGLAS DE JUEGO: La Presente resolución hará parte de las reglas de juego que serán leídas el día de la elección, de conformidad con lo señalado en el Protocolo Distrital de Participación.

ARTÍCULO 11: MESA DE VOTACIÓN: Es el único lugar en el que se podrá ejercer el derecho al voto, en donde se encontrará el listado de los potenciales votantes con su nombre y número de documento de identidad. Para su buen funcionamiento contará con una urna debidamente sellada, tarjetones con los nombres de los candidatos por cupos a proveer, el formato de acta de escrutinio final de la Mesa de Votación, el sobre para material sobrante y cubículos.

ARTÍCULO 12: JURADOS DE VOTACIÓN: Son dos (02) funcionarios designados por la Personería de Bogotá, D.C., para garantizar la transparencia, legalidad y realizar el escrutinio de los comicios. Dichos funcionarios deberán contar con la debida acreditación para ejercer su función.

ARTÍCULO 13: DE LOS FORMATOS. En la presente Resolución se adoptan los siguientes formatos incluidos en los anexos de la misma.

- Formato E-1: Instalación de la mesa. Este formato permitirá verificar que la Mesa cuenta con todos los implementos para su normal funcionamiento.
- Formato E-2: Sello de la urna. Este formato será firmado y se le colocará a la urna luego de mostrar a los asistentes que se encuentra vacía.
- Formato E-3: Censo o listado electoral. En este formato se encontrarán los nombres y números de documentos de identidad de las personas que pueden votar, ordenados alfabéticamente. Todas las personas que pretenden votar deberán firmar el formato.
- Formato E-4: Acta de escrutinio: En este formato se consignará el resultado de la votación por cada persona postulada, así como los votos blancos, nulos y no marcados por cada cupo a proveer.

ARTÍCULO 14: INSTALACIÓN DE LA MESA DE VOTACIÓN. Previo al inicio de la votación los jurados de la(s) mesa(s) mostrarán a los presentes la credencial que los acredita como jurados y procederán a verificar que cuentan con todos los implementos para desarrollar la jornada electoral (Formato E-1), verificarán que la urna se encuentra en buen estado y vacía, procederán a sellarla con el Formato E-2, previamente firmado, firmarán el Formato E-3 y finalmente darán por iniciado el proceso electoral.

ARTÍCULO 15: PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN: Para ejercer el derecho al voto, las personas deberán presentarse ante los jurados de la mesa de votación en los horarios establecidos por esta resolución, con su documento de identidad original (cédula de ciudadanía o contraseña certificada con foto). El jurado verificará que el documento corresponda a quien lo presenta, verificará que se encuentre registrada en el Formato E-3, marcará con resaltador el nombre y documento de la persona, le pedirá que firme el formato, y procederá a entregar el o los tarjetones que requiera el elector para votar. Luego de ejercer su derecho al voto de forma secreta, el elector introducirá los tarjetones en la urna y el jurado le devolverá su identificación.

ARTÍCULO 16: CIERRE DE LAS VOTACIONES. A las 12:30 pm, la secretaria técnica del proceso de elección informará a los asistentes que se cierran las votaciones e iniciará el procedimiento de conteo de los votos introducidos en la urna.

PARÁGRAFO: La secretaria técnica del proceso de elección, podrá extender la hora de cierre de las votaciones, informándolo a los presentes.

ARTÍCULO 17: ESCRUTINIO. Para el escrutinio los jurados de cada mesa de votación tendrán en cuenta los siguientes procedimientos:

- Antes de iniciar el escrutinio de los votos, los jurados deberán eliminar los tarjetones sobrantes e introducirlos en el sobre destinado para ello.
- Informarán a los asistentes el número total de personas que votaron en la Mesa.
- Procederán a abrir la urna y a realizar el respectivo conteo de los votos en voz alta, para los cupos a proveer. Este acto deberá ser consignado en el Formato E-4.
- Terminado el escrutinio informarán el resultado del total de votos obtenidos por cada persona postulada y firmarán el acta, la cual será entregada a la secretaria técnica del proceso de elección.

ARTÍCULO 18: TIPOS DE VOTOS. Para el escrutinio los jurados tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- Voto válido: Es aquel en el que no existe duda de la intención de voto del elector.
- Voto nulo: Es aquel en el que el jurado no puede determinar con claridad la intención de voto del elector.
- Voto blanco: Es aquel en el que el elector marcó la casilla de voto en blanco dentro del tarjetón y no existe duda de su intención de voto.
- Voto no marcado: Es el tarjetón que no tiene ninguna marca por parte del elector y se encontraba dentro de la urna. Estos votos deberán marcarse por los jurados con la frase NO MARCADO.

ARTÍCULO 19: COMITÉ VEEDOR. Con el propósito de garantizar la transparencia y la legalidad de los comicios electorales, la secretaria técnica del proceso de elección, conformará un comité veedor de tres (3) funcionarios de entidades participantes.

ARTÍCULO 20. ACREDITACIÓN: Conocidos y verificados los resultados, la secretaria técnica del proceso de elección entregará la acreditación a los miembros electos principales y suplentes de la MDPEV.

ARTÍCULO 21. PUBLICIDAD DEL PROCESO. El proceso de convocatoria se divulgará en la página web de la entidad (www.personeriabogota.gov.co), en las carteleras de la Personería de Bogotá D.C. y demás medios que estime pertinentes la entidad, en aras de garantizar en todo tiempo su divulgación.

PARÁGRAFO: En caso que algún aspirante requiera recibir mayor orientación sobre la convocatoria podrá

acudir a la personería delegada para la protección de víctimas ubicada en la Cra 8 No 20-63.

ARTÍCULO 22. DEROGATORIA La presente resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 23: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR
Personera de Bogotá D.C.



FORMATO E - 1

**ELECCIONES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA MESA DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE VICTIMAS
INSTALACIÓN DE LA MESA DE VOTACIÓN**

**Verificación de implementos para desarrollar las votaciones de la Mesa Distrital de Participación de
Victimas :**

1 ESFEROS

2 URNA VACIA

**3 TARJETONES DE ELECCIÓN CON LOS NOMBRES
DE LOS CANDIDATOS**

4 FORMATOS E -2, E-3 Y E-4 EN FISICO

5 SOBRE PARA MATERIAL SOBRANTE

6 CUBICULOS

7 RESALTADORES

Los jurados relacionados a continuación dan fe de que los insumos relacionados anteriormente se encuentran en perfectas condiciones y son aptos para iniciar las respectivas votaciones:

Jurado 1 _____

Jurado 2 _____



**Personería
de Bogotá, D. C.**
Al servicio de la ciudad

FORMATO E- 2
SELLO DE LA URNA

LOS JURADOS DESIGNADOS PARA ESTA JORNADA ELECTORAL RELACIONADOS A CONTINUACIÓN
DAN FE QUE LA PRESENTE URNA SE ENCUENTRA

TOTALMENTE CERRADA Y SELLADA

Jurado 1

Jurado 2



**ELECCIONES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA MESA DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE VICTIMAS
CENSO O LISTADO ELECTORAL**

HECHO VICTIMIZANTE / ENFOQUE DIFERENCIAL _____

No.	DELEGADO	CEDULA	LOCALIDAD	HECHO VICTIMIZANTE/ ENFOQUE DIFERENCIAL	FIRMA
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					

JURADOS RESPONSABLES



**ELECCIONES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA MESA DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE VICTIMAS
ACTA DE ESCRUTINIO**

HECHO VICTIMIZANTE:/ENFOQUE DIFERENCIAL _____

VOTO VALIDO
VOTO EN BLANCO
VOTO NULO
VOTO NO MARCADO
TOTALIDAD DE VOTOS

No.	DELEGADO	CEDULA	LOCALIDAD	NUMERO DE VOTOS
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				

Los jurados relacionados a continuación dan fe que la información relacionada corresponde al numero de tarjetones existentes en la urna de votación:

Jurado 1 _____

Jurado 2 _____

DECRETO LOCAL DE 2017

ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO

Decreto Local Número 005 (Septiembre 18 de 2017)

“Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal de 2017”

EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 36 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 372 de 2010 en su artículo 36 estipula que los F.D.L. efectuarán el ajuste presupuestal por

cierre de la vigencia anterior mediante decreto local previa la viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que en la Resolución No. SDH – 000226 de 2014, sobre el ajuste por cierre presupuestal se indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.

Que mediante comunicación No. 2017EE103828 del 11 de junio de 2017, la Dirección Distrital de Presupuesto, informo sobre los ajustes a la Disponibilidad Inicial, una vez distribuido los excedentes financieros de los FDL por CONFIS.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la Disponibilidad inicial en el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, para la vigencia fiscal de 2017, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO 2017	REDUCIR	PRESUPUESTO DEFINITIVO
1	Disponibilidad inicial	15.985.371.000	1.852.251.282	14.133.119.718

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá, D.C., en la Localidad 002 de Chapinero a los (18) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local de Chapinero